



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 150 -2024-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 29 MAYO 2024

VISTOS:

El proveído administrativo de Gobernación Regional consignado con expediente número 754 de fecha 26/04/2024, la Opinión Legal N° 171-2024-GRAP/DRAJ de fecha 26/04/2024, el Informe N° 084-2024-GRAP/06/GG de fecha 17/04/2024, el Informe N° 1147-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 15/04/2024, el Informe N° 1096-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 15/04/2024, el Informe N° 075-2024-GRAP-GG.GRI/RHA-RO-148 de fecha 10/04/2024, el Informe N° 524-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 07/03/2024, el Informe de Verificación Posterior N° 001-2024-GRAP/07.04/SFO de fecha 23/02/2024, el Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2023 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

I. Antecedentes:

1. Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP-1, es que, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Apoderada de la Empresa Contratista BIODEGRADABLE PERU S.A.C. con RUC N° 20604174989, en fecha 28/12/2023, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA, cuyo objeto es, la adquisición de accesorios y equipo laterales de riego para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”, por el monto contractual de S/. 136,369.00 soles, en el plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendario (el mismo que se computará, desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, y cuyo lugar de entrega será en el Almacén de la Obra), y demás condiciones contractuales;

2. Que, el Gerente General de la Empresa Grupo Empresarial JCA SAC, en fecha 26/01/2024, presentó al Gobierno Regional, la Carta N° 0012-2024-JCASAC.Asesoria Legal – documento registrado con SIGE N° 3356, solicitando la declaratoria de nulidad del contrato y se adopte las medidas correctivas, por la transgresión del principio de presunción de veracidad;

3. Que, la Abogada de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), en fecha 23/02/2024, emitió el Informe de Verificación Posterior N° 001-2024-GRAP/07.04/SFO, en el marco del procedimiento de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP-1 convocado por el Gobierno Regional de Apurímac, concluyendo que:

Con Oficio N° 034-2024-GR APURIMAC/07 04 de fecha 19/02/2023, se solicitó información a la empresa VYR SA sobre la veracidad y autenticidad de la Fichas técnicas correspondiente al aspensor marca VYR-35 y aspensor marca VYR-35 (modificado), en respuesta a la solicitud se ha recepcionado en el correo electrónico procesos@regionapurimac.gob.pe la Carta S/N de fecha 19/02/2024, donde indica lo siguiente: “(...) en atención a vuestra solicitud referente al Oficio de la referencia A) y luego de revisar los documentos mencionados como: "ficha técnica, correspondiente al esperar Marca VYR-35" y ficha técnica, correspondiente al aspensor Marca VYR -35 (modificado), validamos la veracidad solo del primera ficha técnica mencionada como "Ficha técnica correspondiente al aspensor Marca VYR-35" la cual hemos podido corroborar pertenece el catálogo de VYR de la versión 2020, sin embargo, NO PODEMOS AVALAR LA VERACIDAD DE LA SEGUNDA FICHA TÉCNICA presentada con el nombre de "Ficha Técnica", correspondiente el aspensor Marca VYR-35 (modificado)" ya que las boquillas allí indicadas en el cuadro rojo NO pertenecen a las medidas indicadas en el catálogo original de fabrica la marca VYR. Cabe mencionar que el catálogo original de fabrica puede ser corroborado desde el siguiente link: <https://www.vyrsa.com/es/catalogos-online/>

En ese sentido, la ficha técnica aspensor marca VYR-35 (modificado), supuestamente emitido por la empresa VYR S.A., cuyo documento ha sido presentado como parte de los documentos para perfeccionamiento de contrato del postor BIODEGRADABLE PERU SAC mediante Carta N° 79-2023-BP con registro SIGE: 34511 en fecha 26/12/2023, para acreditar las características técnicas del bien ofertado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-204-2023-GRAP-1, CONSTITUIRÍA DOCUMENTACIÓN ADULTERADA.

4. Que, en atención al Oficio N° 034-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 19/02/2024 (a través del cual se solicita información de veracidad y autenticidad de la documentación (Fichas técnicas correspondientes al aspensor MARCA VYR 35)), es que, Don Pablo Rodríguez Rubio a nombre de VYR S.A, en fecha 28/02/2024, envía correo electrónico (parodriguez@vyrsa.com), al correo electrónico institucional de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad (procesos@regionapurimac.gob.pe), emitiendo respuesta a la solicitud de información de veracidad y autenticidad a la documentación, señalando expresamente que:

“En primer lugar se disculpa en la demora en contestar ya que acaba de regresar de viaje y se le habían acumulado correos sin contestar. Informa que, efectivamente esas fichas técnicas de producto, algo obsoletas ya, pertenecían a catálogos de VYR S.A., y como Ud. detalla, si, esta segunda ficha ha sido manipulada en sus datos. Además y tras contrastar la información con nuestro distribuidor oficial en Perú, desde hace más de 20 años, la Empresa Orbes Agrícola, hemos sabido que esta empresa no compra nuestros producto y es bastante probable que se trate de falsificaciones. (...)”

Fuente: Correo electrónico (parodriguez@vyrsa.com), de fecha 28 de febrero de 2024

5. Que, a mérito de los antecedentes documentales, los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad y la fiscalización posterior realizada; es que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 07/03/2024, emitió el Informe N° 524-2024-GR.APURIMAC/07.04 - Informe Técnico solicitando la nulidad del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP-1, informando expresamente que:

I. Procede a detallar los antecedentes:

- 1.1. El Gobierno Regional de Apurímac, en adelante la Entidad, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 204-2023-GRAP-1 para la Adquisición de accesorios y equipo laterales de riego para la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en la comunidad de Cupisa, distrito de San Jerónimo- Andahuaylas-Apurímac", donde resultó adjudicatario de la buena pro el postor el 30 de noviembre de 2023 - Empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C. por un monto de su oferta económica ascendente a S/ 136,369.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES).
- 1.2. El consentimiento del procedimiento de selección se registró el 12 de diciembre de 2023, a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SE@CE.
- 1.3. Mediante la Carta N° 77-2023-BP, del 19 de diciembre de 2023 (con registro SIGE: 33861), suscrito por el gerente general de la empresa Biodegradable Perú SAC, presenta la documentación para el perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección, adjuntando:
 - Copia de la Vigencia de Poder
 - Carta de Autorización CCI
 - Declaración Jurada de Domicilio y correo de la empresa
 - Detalle del monto de la oferta



Gobierno Regional de Apurímac

GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Anexo N° 11 – Autorización de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación
- Fichas Técnicas de los bienes ofertados.

De conformidad a lo establecido en el numeral 2.4 del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

- Mediante Carta N° 3076-2023-GR.APURIMAC/07.04, del 20 de diciembre de 2023, el jefe del OEC, remite a la Coordinación del proyecto Parcco Chinquillay las fichas técnicas presentadas por el postor ganador para evaluar el cumplimiento de las características técnicas necesarias para la firma del contrato del procedimiento de selección.
- Mediante INFORME N° 2753-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, del 21 de diciembre de 2023, suscrito por el Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, el cual adjunta la CARTA N° 376-2023-GRAP/GRI/EMP/DMCZ, del 21 de diciembre de 2023, suscrito por el Especialista en monitoreo de Proyectos, donde se adjunta el INFORME N° 368-2023-GRAP-GG-GRI/RHA-RO-139, del 21 de diciembre de 2023, suscrito el residente y supervisor del proyecto Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua de riego en la comunidad de Cupisa, distrito de San Jerónimo- Andahuaylas-Apurímac, en adelante el área usuaria, a través del cual comunican la verificación de las fichas técnicas, advirtiendo las siguientes observaciones:

ÍTEM	DENOMINACIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICA REQUERIDA	OBSERVACIÓN
05	Aspersor tipo cañón sectorial Ø 1" DE Aluminio C/H	Material: fabricado en metal aluminio o fabricado en aluminio y latón	En la ficha técnica adjuntada, en el título indica que es en material PLÁSTICO y en el detalle de ficha técnica indica que es en material ALUMINIO
		Conexión: 1" Rosca hembra	En la ficha técnica adjuntada oferta en rosca macho
		Sombbrero, palanca de gatillo, carretero de nylon con protección UV color negro.	No precisa ningún dato al respecto
06	ASERSOR Ø 3/4" R/H	Boquillas de diámetros: 3.5mm, 4.0mm, 4.5mm, 5mm, 5.5mm y 6mm y llave hexagonal.	No precisa ningún dato al respecto

Fuente: Imagen extraída del INFORME N° 368-2023-GRAP-GG-GRI/RHA-RO-139

- Mediante Carta N° 3052-2023-GR.APURIMAC/07.04, del 21 de diciembre de 2023, suscrito por el responsable del OEC, el cual comunica las observaciones encontradas por el área usuaria y requiere que cumpla con subsanar, lo siguiente:

1.- Copia del DNI.
2.- FICHA TECNICA para el cumplimiento de las CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS, que evidencie y características técnicas de los accesorios, observado por el área usuaria mediante la Carta N° 376-2023-GRAP/GRI/EMP/DMCZ., de fecha 21/12/2023, el mismo que se apareja al presente para su inmediata subsanación.

Fuente: Imagen extraída de la Carta N° 3052-2023-GR.APURIMAC/07.04, del 21 de diciembre de 2023

Otorgándole dos (2) días hábiles de notificado con la presente Carta, para realizar la subsanación y continuar con los trámites del perfeccionamiento de contrato.

- Mediante Carta N° 79-2023-BP, del 26 de diciembre de 2023, suscrito por el gerente general de la empresa Biodegradable Perú SAC, subsana dentro del plazo otorgado, adjuntando al documento copia del DNI y fichas técnicas de los bienes ofertados (Aspersor tipo cañón sectorial Ø1" de aluminio C/H y Aspersor Ø ¾" RH).
- Mediante Carta N° 3067-2023-GR.APURIMAC/07.04, del 27 de diciembre de 2023, suscrito por el responsable del OEC, el cual remite a la coordinación del Proyecto Parcco Chinquillay, para su respectiva evaluación por el área usuaria de las fichas técnicas presentadas por proveedor.
- Mediante Informe N° 380-2023-GRAP-GG.GRI/RHA-RO-139, del 27 de diciembre de 2023, suscrito por el área usuaria emite respuesta a la solicitud de verificación de fichas técnicas en cumplimiento de las características técnicas de los bienes solicitados, concluyendo lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	BIODEGRADABLE PERÚ S.A.C
5	Aspersor tipo cañón sectorial Ø 1" DE Aluminio C/H	Material: fabricado en metal aluminio o fabricado en aluminio y latón	SI CUMPLE
		Alcance: 13 - 23 metros	SI CUMPLE
		Presión de trabajo: 1.5 - 5 bar	SI CUMPLE
		Conexión: 1" Rosca hembra	SI CUMPLE
		Angulo de riego: ajustable, sectorial	SI CUMPLE
		Caudal: 2.7 - 9.3 m3/h	SI CUMPLE
		Boquilla superior nylon, boquilla inferior nylon	SI CUMPLE
		Sombbrero, palanca de gatillo, carretero de nylon con protección UV color negro.	SI CUMPLE
		Aspersor de Impacto Agrícola.	SI CUMPLE
		Angulo de las boquillas 26° y 26°.	SI CUMPLE
6	ASERSOR Ø 3/4" R/H	Material: Latón y acero inoxidable o polipropileno y acero inoxidable	SI CUMPLE
		Conexión: 3/4" Rosca Hembra NPT Anti Helada.	SI CUMPLE
		Caudal: 660 - 3 270 Lt./hr.	SI CUMPLE
		Altura de chorro: 2.1m a más	SI CUMPLE
		Presión de trabajo: 1.75 a 5.0 bar.	SI CUMPLE
		Boquillas: 02: 01 principal y otra secundaria.	SI CUMPLE
		Tiempo de rotación: 20 seg. a más	SI CUMPLE
		Coefficiente de Uniformidad: superiores al 90 %.	SI CUMPLE
		Boquillas de diámetros: 3.5mm, 4.0mm, 4.5mm, 5mm, 5.5mm, 6mm y llave hexagonal.	SI CUMPLE

Fuente: Imagen extraída del Informe N° 380-2023-GRAP-GG.GRI/RHA-RO-139, del 27 de diciembre de 2023





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



El mismo que fue corroborado por el Especialista en monitoreo de proyectos y el Coordinador del proyecto Parcco Chinqullay, a través de la Carta N° 423-2023-GRAP/GRI/EMP/DMCZ y el Informe N° 2843-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, del 27 de diciembre de 2023.

- 1.10. A través del Informe N° 4118-2023-GRAP/07.04, del 28 de diciembre de 2023, suscrito por el responsable del OEC, remite el expediente del procedimiento de selección, adjunto a ello la proforma de Contrato y posterior suscripción.
- 1.11. El 28 de diciembre de 2023, se suscribe el Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA, con el que se formaliza la relación contractual con la empresa adjudicataria de la buena pro BIODEGRADABLE PERU S.A.C. con la entidad (Gobierno Regional de Apurímac), con un plazo de ejecución de veinte (20) días contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.
- 1.12. Con Informe N° 75-2024-GR-APURIMAC/07.04, del 25 de enero de 2024, el responsable del OEC, comunica la suscripción del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA, para la supervisión y cumplimiento de la ejecución correspondiente al procedimiento de selección.
- 1.13. Mediante Carta N° 0012-2024-JCASAC.Asesoría/Legal, de 26 de enero de 2024, presentado por el representante Legal de la empresa Grupo Empresarial JCA SAC, el cual solicita declaratoria de nulidad de contrato y adoptar medidas correctivas, por transgresión al principio de presunción de veracidad durante el perfeccionamiento del contrato; encontrando los siguientes hechos:

Los Hechos De La Revisión de REQUISITOS PRESENTA FICHA TÉCNICA DEL ASPERSOR VYR 35 DE ¼" CON INFORMACIÓN FALSA Y/O INEXACTA, BOQUILLAS:

Donde se evidencia claramente que el postor de manera ilícita falsificó la ficha técnica del fabricante del Aspersor VYR 35 agregando las boquillas de diámetro 3.5mm, 4.0, 4.5mm, 5.0mm, 5.5mm, 6mm con finalidad de cumplir las especificaciones técnicas.

Prevé revisión de la ficha técnica que presenta el Postor BIODEGRADABLE PERU S.A.C. ES FALSA, porque Las medidas boquillas de diámetro 3.5mm, 4.0, 4.5mm, 5.0mm, 5.5mm, 6mm NO CORRESPONDEN AL ASPERSOR VYR 35. El postor de manera ilícita le agregó a la ficha técnica

Fuente: Imagen extraída de la Carta N° 0012-2024-JCASAC.Asesoría/Legal, de 26 de enero de 2024

- 1.14. Mediante Carta N° 052-2024-GR-APURIMAC/07.04, del 31 de enero de 2024, suscrito por el responsable del OEC, corre traslado al contratista Biodegradable Perú SAC, otorgándole un plazo de 5 días para pronunciarse al respecto. Cabe resaltar que no hubo pronunciamiento por parte del contratista, respecto a la solicitud de nulidad.
- 1.15. Con Informe N° 166-2024-GR-APURIMAC/07.04, del 05 de febrero de 2024, suscrito por el responsable del OEC, con el que comunica al área usuaria a través de la coordinación del proyecto Parcco Chinqullay la solicitud de nulidad del contrato del procedimiento de selección.
- 1.16. Mediante Informe de Verificación Posterior N° 001-2024-GRAP/07.04/SFO, del 23 de febrero de 2024, suscrito por la responsable de la verificación de control posterior del OEC, a través del cual indica:

Con Oficio N° 034-2024-GR-APURIMAC/07.04 de fecha 19/02/2023, se solicitó información a la empresa VYR S.A. sobre la veracidad y autenticidad de las Fichas técnicas correspondiente al aspersor marca VYR-35 y aspersor marca VYR-35 (modificado), en respuesta a la solicitud se ha recepcionado en el correo electrónico procesos@regionapurimac.gob.pe la Carta SIN de fecha 19/02/2024, donde indica lo siguiente: "[...], en atención a vuestra solicitud referente al oficio de la referencia A) y luego de revisar los documentos mencionados como: "ficha técnica, correspondiente al aspersor Marca VYR-35" y ficha técnica, correspondiente al aspersor Marca VYR-35 (modificado), validamos la veracidad solo del primera ficha técnica mencionada como "ficha técnica correspondiente al aspersor Marca VYR-35" la cual hemos podido corroborar pertenece al catálogo de VYR de la versión 2020, sin embargo, NO PODEMOS AVALAR LA VERACIDAD DE LA SEGUNDA FICHA TÉCNICA presentada con el nombre "ficha técnica", correspondiente al aspersor Marca VYR-35 (modificado)" ya que las boquillas allí indicadas en el cuadro rojo NO pertenecen a las medidas indicadas en el catálogo original de fábrica de la marca VYR. Cabe mencionar que el catálogo original de fábrica puede ser corroborado desde el siguiente link: <https://www.vyrso.com/es/catalogos-online/>

Fuente: Imagen extraída del Informe de Verificación Posterior N° 001-2024-GRAP/07.04/SFO, del 23 de febrero de 2024

- 1.17. A través del Informe N° 012-2024-GRAP-GG/RHA-RO-148, del 13 de febrero de 2024, emitido por el área usuaria, en el que concluye:

3.1. De conformidad a todo lo descrito en los antecedentes y análisis, el área usuaria solo realiza la revisión de las fichas técnicas en cumplimiento con las características técnicas requeridas en las especificaciones técnicas, mas no es competencia del área usuaria identificar la falsedad o veracidad de las documentaciones presentadas por los postores, ya que toda la documentación presentada por los postores es bajo declaración jurada según el Anexo 02 (Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento), y el anexo 03 (Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas...).

3.2. Poner en conocimiento de los órganos correspondientes, de la existencia urgente de la necesidad de contar con los bienes requeridos a través del procedimiento de selección AS-SM- 204-2023-GRAP-1, ya que el sub proyecto en mención se encuentra en las últimas etapas de ejecución, y es necesario ejecutar las diferentes partidas que requieren de los bienes solicitados su adquisición.

Fuente: Imagen extraída del Informe N° 012-2024-GRAP-GG/RHA-RO-148, del 13 de febrero de 2024

- 1.18. Con la Carta N° 002-2024-GRAP/GRI/EAL/Abg. ERQC, del 21 de febrero de 2024, a través del cual el especialista legal, emite Opinión Legal N° 02-2024-GRAP/PPC/EAL/Abg. ERQC, misma fecha del informe, a través del cual concluye lo siguiente:

3.1 La transgresión del principio de presunción de veracidad en el marco de las contrataciones públicas, representado por: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato, viene a ser causal de nulidad del procedimiento de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



150

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

selección o del contrato dependiendo de la etapa en la que se haga la verificación y/o la comprobación, en este caso de los documentos para la suscripción del contrato.
3.2 De acuerdo a lo establecido por el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez consentida el otorgamiento de la buena pro, corresponde al órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función, realizar la verificación de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato.

Fuente: Imagen extraída de la Opinión Legal N° 02-2024-GRAP/PPC/EAL/Abg. ERQC, del 21 de febrero de 2024

1.19. Con Informe N° 423-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, del 23 de febrero de 2024, suscrito por el Coordinador el proyecto Parcco Chinquillay, donde concluye:

3.1. De acuerdo a lo descrito por el residente de obra de la Meta 148-2024 y el Especialista en asesoría Legal, esta Coordinación concluye que la transgresión del principio de presunción de veracidad en el marco de las contrataciones públicas, representado por: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato, viene a ser causal de nulidad del procedimiento de selección o del contrato dependiendo de la etapa en la que se haga la verificación y/o la comprobación, en este caso de los documentos para la suscripción del contrato.

3.2. De acuerdo a lo establecido por el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez consentida el otorgamiento de la buena pro, corresponde al órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función, realizar la verificación de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato.

Fuente: Imagen extraída del Informe N° 423-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, del 23 de febrero de 2024

1.20 Mediante correo electrónico enviado por la empresa VYRSA (parodriguez@vyrsa.com), el 28 de febrero de 2024, responde al Oficio N° 034-2024-GR.APURIMAC/07.04 del 19 de febrero de 2024, a través del cual se solicita información de veracidad y autenticidad de la documentación (Fichas técnicas), el cual comunica lo siguiente:

En primer lugar disculpe mi demora en contestar ya que acabo de regresar de viaje y se me habían acumulado correos sin contestar. Le informo que efectivamente esas fichas técnicas de producto, algo obsoletas ya, pertenecían a catálogos de VYR S.A. pero tal y como usted detalla, si esta segunda ficha ha sido manipulada en sus datos. Además y tras contrastar la información con nuestro distribuidor oficial en Perú desde hace más de 20 años, la empresa ORBES AGRICOLA, hemos sabido que esta empresa no compra nuestros productos y es bastante probable que se trate de falsificaciones.

Fuente: Imagen extraída del correo electrónico (parodriguez@vyrsa.com), del 28 de febrero de 2024

II. Procede a citar la base legal:

III. Procede a realizar su análisis, señalando que:

3.1 De acuerdo al numeral 2.4 de la sección específica del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP-1, se detalló los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, siendo los siguientes:

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato
- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE7 y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f)

- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N° 11).
- Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
- Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.
- EL POSTOR DEBERA DE PRESENTAR FICHA TECNICA O CATALOGO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTOS DONDE SE EVIDENCIE MARCA Y CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS ACCESORIOS, CON LA FINALIDAD DE VALIDAR LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS.** (El subrayado y énfasis es nuestro).

3.2 Con Carta N° 77-2023-BP, del 19 de diciembre de 2023 (con registro SIGE: 33861), la empresa contratista BIODEGRADABLE PERÚ SAC. como parte de los documentos para el perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección en mención, presentó a la entidad la fichas técnicas de los productos ofertados de conformidad a lo establecido en el literal k) del numeral 2.4 del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección; como se muestra a continuación:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fichas Técnicas de los productos ofertados

Manguera de HDPE de 32 mm y manguera de PE de 25 mm

FICHA TÉCNICA

FABRICA DE MANGUERAS POLIETILENO HDPE PARA AGUAFORTES, PARA REGO TENDICADO Y MINERIA, S.R.L. DURTIO, AUTOMOTRIZ, NIVEL, GAL, S.R.L, ETC. VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR.

- PLASTIFER: Brinda a sus clientes y consumidores finales productos confiables y de alta calidad, lo cual nos permite emitir el presente certificado de garantía cumpliendo con las normas técnicas reglamentarias.
- DESCRIPCION: Manguera de polietileno de alta densidad HDPE, para consumo de agua potable y conducción de fluidos conforme a la NTP - ISO 8427 - 2008 PE 100 SDR 17 PN-16, PN10
- Masterbatch negro Premium 74-LI.
- Masterbatch estabilizador UV
- Materiales ISO con alta calidad
- Norma ISO9001
- Garantía 2 años, contra defectos de fabricación o mano de obra.

EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO

DM EXTERIOR (mm)	DM INTERIOR (mm)	PESO (kg)	ESPAESOR (mm)	PRESION NOMINAL (PN)	PRESION (PSI)
32MM	24.8	28.0	3.0	16	145PSI
25MM	21.0	13.0	2.0	10	105PSI

CARACTERÍSTICAS:

- Atóxicas, son inodoras, insípidas y estéticas, hechas de resinas aptas para el transporte de agua potable
- Resistencia a las temperaturas, alta presión y vibraciones a los agentes químicos, es fuerte frente al agua, bases, ácidos inorgánicos no oxidantes, volutones sales y frente a la corrosión externa por suelos alcalinos.
- Mayor resistencia a la abrasión y corrosión, facilita los traslados más sinuosos y soportan mejor los golpes de anete en comparación con materiales rígidos y permite la fabricación en rollos y bobinas.
- Visa 0.1 de largo plazo.

Tripode de metal Ø=1"

FICHA TÉCNICA

MARCA: NACIONAL
MODELO: TRIPODES TRIPODE FLEXIBLE P/ ASPERSOR 1"

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Material de tripode: Angulo de 1" y tubo resaca para niple con punta plana alguna de 0.90 mm

Esponsor del ángulo: Angulo de 1" x 3 mm

Diámetro del tubo para el elevador: Tubo redondo de 2 3/4" x 0.6 cm con tuercas para el ajuste del elevador.

Esponsor de sus estacas: Hierro forjado de 3/4" x 25 cm

Plancha para cada pata: Angulo del 1" de 6 cm de largo

Acabado: Ensamblado con soldadura MIG, MAS y forjadas algunas piezas

Dimensiones altura de tripode: 1.50 m y venta de tres partes.

Dimensiones para el aspersor: Para tubo de PVC de 1"

Peso de trabajo estándar: 4 kg/m²

Color: Azul ejército (3 marcas como mínimo)

Tripode de metal Ø=3/4"

FICHA TÉCNICA

MARCA: NACIONAL
MODELO: TRIPODES TRIPODE DE METAL Ø3/4"X1.5M

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Tripode altura: 1.5 mts de altura

Material: Hierro galvanizado

Una de las patas que sea regulable

Las patas del tripode al abrirse no deben exceder los 45° e incorporar tornillo para regulación de ángulo el material será del hierro galvanizado de 3/8" de espesor 1.8mm

Traca de hierro de construcción de 0.30 mts ex 5/8 puntos

Incorpora un pasador perpendicular de 0-10cm en la cabeza de la estaca, diámetro de 1/2" de espesor de 1.80 mm Ø 1" de espesor de 2.8 mm Ø 3/8"

Sujetador de elevador regulable de 3/4"

Peso de trabajo estándar: 4 kg/m²

Tee por compresión rosca hembra de 25 mm y 32 mm

10103001	20 x 20	450	25
10103002	25 x 25	300	25
10103003	32 x 32	170	30
10103004	50 x 50	90	6
10103005	63 x 63	35	5
10103006	90 x 90	10	12
10103010	110 x 110	8	1

10104001	20 x 25 x 20	240	15
10104002	25 x 25 x 25	150	10
10104003	32 x 32 x 32	80	5
10104005	50 x 50 x 50	28	4
10104006	63 x 63 x 63	18	3
10104008	90 x 90 x 90	6	1
10104009	110 x 110 x 110	3	1

10105003	22 x 18 x 20	300	15
10105001	28 x 18 x 28	180	10
10105002	32 x 18 x 32	110	10
10105003	32 x 1" x 32	100	10
10105005	50 x 18" x 50	40	4
10105006	53 x 2" x 53	21	3
10105007	90 x 2" x 90	8	1
10105010	110 x 4" x 110	4	1

10110001	32 x 25 x 32	100	5
10110002	50 x 32 x 50	42	4
10110003	63 x 32 x 63	24	3
10110004	53 x 50 x 63	21	3
10110005	90 x 63 x 90	8	1
10110006	110 x 63 x 110	5	1
10110007	110 x 90 x 110	4	1

Codo roscado hembra de 90° de 25 mm y 32 mm / Enlace reducción de 32 mm y 25 mm

10106007	150 x 25	450	25
10106001	25 x 25	240	15
10106002	32 x 32	140	10
10106003	50 x 50	44	4
10106004	63 x 63	28	4
10106008	90 x 90	8	1
10106006	110 x 110	3	1

10107001	20 x 14"	300	25
10107002	25 x 14"	230	15
10107003	32 x 14"	220	10
10107004	32 x 1"	200	10
10107005	50 x 18"	54	4
10107007	63 x 2"	45	4
10107008	70 x 2"	12	1
10107009	110 x 4"	8	1

10108001	35 x 20	350	25
10108002	32 x 25	290	10
10108003	50 x 32	94	8
10108004	63 x 32	48	8
10108005	63 x 50	35	6
10108008	90 x 63	14	2
10108011	110 x 93	10	1
10108010	110 x 90	8	1

10109007	20 mm	800	20
10109001	25 mm	600	25
10109002	32 mm	300	25
10109004	50 mm	86	12
10109005	63 mm	60	8
10109008	90 mm	18	4
10109009	110 mm	12	2

Elevador de PVC Ø 3/4"

FICHA TÉCNICA

MARCA: NACIONAL
MODELO: C-10 (3) ELEVADOR DE PVC Ø 3/4" H=1.00M C-10

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Fabricados en policloruro de vinilo (PVC-U)

NTP ISO 299.166

Diámetro Nominal: 3/4"

Presión de trabajo: 10 bar como mínimo

Longitud: 1.5 metros

Esponsor: 2.90 mm





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION




“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Adaptador rosca hembra HDPE 3/4"

FICHA TÉCNICA

ADAPTADOR ROSCA HEMBRA
HDPE 3/4"



DESCRIPCIÓN

Adaptador rosca hembra, permitiendo con seguridad la unión de un accesorio con rosca interior para las tuberías con rosca externa de los tubos en caso de frotamiento, pudiendo operarse en tuberías de polietileno de alta densidad y baja densidad, para conducción de fluidos en sistemas subterráneos, instalaciones para riego (irrigación) y conducción de fluidos.

Identificación	Dimensiones	Material
R3125	20MM X 1/2"	IRPOLAST
R3125	20MM X 3/4"	IRPOLAST
R3125	25MM X 1/2"	IRPOLAST
R3125	25MM X 3/4"	IRPOLAST
R3125	32MM X 1/2"	IRPOLAST
R3125	32MM X 3/4"	IRPOLAST
R3125	40MM X 1/2"	IRPOLAST
R3125	40MM X 3/4"	IRPOLAST
R3125	50MM X 1/2"	IRPOLAST
R3125	50MM X 3/4"	IRPOLAST
R3125	63MM X 1/2"	IRPOLAST
R3125	63MM X 3/4"	IRPOLAST
R3125	75MM X 1/2"	IRPOLAST
R3125	75MM X 3/4"	IRPOLAST

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Material: Polietileno HDPE
- Uso: Riego NTP
- Valores de Presión: PN10 (2.33 bar)
- ISO 17885 2015 - AMQ2015
- ISO 9001-2015

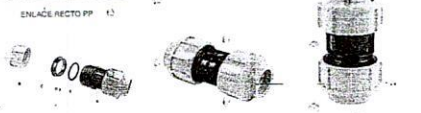
APLICACIONES

- Se utiliza para empallar líquido y gaseoso. Se emplea en los caudales de la tubería de HDPE.
- Largo del mismo control, tubo, caucho y material, en el estándar y de la tubería misma.
- Pueden ser utilizados tanto para agua como para otros fluidos, sus prestaciones varían de acuerdo a la aplicación para uso a presión.

Unión rosca hembra HDPE 32 mm x 32 mm

FICHA TÉCNICA

ENLACE RECTO PP 1/2"



DESCRIPCIÓN

Enlace recto PP, permitiendo con facilidad la unión de los tubos en caso de frotamiento, pudiendo operarse en tuberías HDPE y LDPE. Para aplicaciones de riego (irrigación) y conducción de fluidos.

Identificación	Dimensiones	Material
R1127	20 x 20 mm	IRPOLAST
R1127	25 x 25 mm	IRPOLAST
R1127	32 x 32 mm	IRPOLAST
R1127	40 x 40 mm	IRPOLAST
R1127	50 x 50 mm	IRPOLAST
R1127	63 x 63 mm	IRPOLAST
R1127	75 x 75 mm	IRPOLAST
R1127	90 x 90 mm	IRPOLAST

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Temperatura de trabajo desde -40°C hasta 100°C
- Puede conectarse empalmando conexiones directas de igual uso.
- Fácilmente instalable de montaje y máxima facilidad de uso.
- Fabricación de polipropileno negro y azul con función UV.
- Resistencia UV
- ISO 10011-2015
- Q. Reg. No. 00000, para uso comercial.

ESTÁNDARES DE REFERENCIA

Funcionamiento de presión:

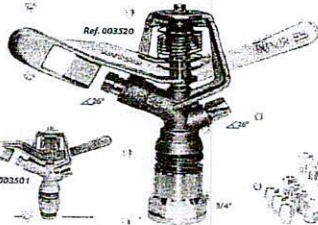
- UNISO 1 2006, DABOT 2007, ISO 14396:2000, GW207
- EN 10115, EN 14222:2003, ASGN25 4129:2003
- Tubos de polietileno: UNI 7590:2004, UNI EN 12201-1:2004, DIN 3074:1999
- Ensamble: DIN 174:2004, BS 6890:1990, WQ70:KTM
- [Rosca NTP: ISO 7-1:2007, UNI EN 10226-1:2005, UNI EN ISO 228-1:2003, ANSI ASME B1.7.1:1985, B1.7.2:1985, UNI EN 10621:2007, ISO 7065-1:2011]

Aspersor Ø 3/4" R/H

ASPERSORES AGRÍCOLAS

VYR-35

Ref. 003320



Ref. 003301

VYR-35 - Agrícolas circulares

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

- Aspersor de impacto agrícola de media caudal.
- Conexión rosca o hembra 3/4"
- Fabricado en latón y acero inoxidable.
- Anillo de rotación de alta resistencia.
- Ángulo de la boquilla de 20° y 28°
- Diseño para riego de cobertura con los espaciamientos más estándar del mercado.
- Aspersor líder en el mercado agrícola.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Altura: 14 cm / 5.5 in.
- Anillo: 57 mm / 2.2 in.
- Peso: 430 g / 1.5 lb.
- Unidades por caja: 30

APLICACIONES:

- Este modelo es adaptable y practicable en cualquier tipo de cultivo y cumple con un rango de condiciones climáticas y espaciales que se adaptan a un gran número de diferentes tipos de cultivos.
- Plantaciones horizontales, espaciales, tuberías, leguminosas y frutales.

DIMENSIONES:

- Altura: 14 cm / 5.5 in.
- Anillo: 57 mm / 2.2 in.
- Peso: 430 g / 1.5 lb.
- Unidades por caja: 30

NOTAS:

- Boquilla de latón o plástico dependiendo de las especificaciones técnicas de diseño.
- Módulo de regulación de presión para la auto-compensación de la presión variable.

MODULOS:

- Ref. 003302: 3/4" macho
- Ref. 003320: 3/4" hembra.

Medio-Alto Caudal - Medio Caudal Circular

DESPIECE Y TABLAS

Tabla técnica de coeficientes y precipitación VYR-35

Rango de viento	10	15	20	25	30	35	40	45	50
0.2-0.5 m/s	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8
0.6-1.0 m/s	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7
1.1-1.5 m/s	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6
1.6-2.0 m/s	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
2.1-2.5 m/s	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4
2.6-3.0 m/s	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3
3.1-3.5 m/s	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2
3.6-4.0 m/s	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1

Tabla de rendimiento de boquillas VYR-35

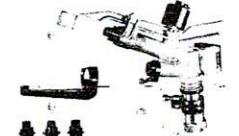
Donde: R = Radio de la boquilla en metros

Boquilla	1.25"	1.5"	1.75"	2.0"	2.25"	2.5"	2.75"	3.0"	3.25"	3.5"
1.25"	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
1.5"	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
1.75"	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
2.0"	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
2.25"	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
2.5"	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
2.75"	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
3.0"	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
3.25"	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
3.5"	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05

Aspersor tipo cañón sectorial 1" de aluminio C/H

FICHA TÉCNICA

ASPERSOR DE PLÁSTICO SECTORIAL (1")



DESCRIPCIÓN

El aspersor de aluminio sectorial de 1" es un dispositivo utilizado en sistemas de riego para cubrir áreas amplias con un riego uniforme. Este aspersor está fabricado principalmente con materiales plásticos de alta resistencia, lo que le brinda durabilidad y resistencia a la corrosión.

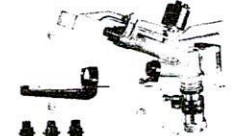
ALUMINIO	QUÉQUILA	25 MTS	2400 - 9700 L/H	1.5 - 5.5 BAR	13 - 13 MTS

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Color: Metal
- Conexión rosca de 1"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Alcance: 13 - 23 MTS
- Caudal: 2400 - 9700 L/H
- Presión de trabajo: 1.5 - 5 BAR
- Boquilla: una principal y otra secundaria deflectoras en esta ubicación



Fuente: Imágenes extraídas de los documentos adjuntos en la Carta N° 77-2023-BP, del 19 de diciembre de 2023





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.3 De lo anterior y con Carta N° 3076-2023-GR.APURIMAC/07.04, del 20 de diciembre de 2023, el responsable del OEC, remite a la Coordinación del proyecto Parcco Chiquillay las fichas técnicas presentadas por el postor ganador para evaluar el cumplimiento de las características técnicas necesarias para la firma del contrato del procedimiento de selección.
- 3.4 Mediante INFORME N° 2753-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, del 21 de diciembre de 2023, suscrito por el Coordinador del Proyecto Parcco Chiquillay, el cual adjunta la CARTA N° 376-2023-GRAP/GRI/EMP/DMCZ, del 21 de diciembre de 2023, suscrito por el Especialista en monitoreo de Proyectos, donde se adjunta el INFORME N° 368-2023-GRAP-GG-GRI/RHA-RO-139, del 21 de diciembre de 2023, suscrito el residente y supervisor del proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en la comunidad de Cupisa, distrito de San Jerónimo- Andahuaylas-Apurimac, en adelante el área usuaria, a través del cual comunican la verificación de las fichas técnicas, advirtiendo las siguientes observaciones:

ÍTEM	DENOMINACIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICA REQUERIDA	OBSERVACIÓN
05	Aspersor tipo cañón sectorial Ø 1" DE Aluminio C/H	Material: fabricado en metal aluminio o fabricado en aluminio y latón	En la ficha técnica adjuntada, en el título indica que es en material PLASTICO y en el detalle de ficha técnica indica que es en material ALUMINIO
		Conexión: 1" Rosca hembra	En la ficha técnica adjuntada oferta en rosca macho
		Sombrero, palanca de gatillo, carretero de nylon con protección UV color negro.	No precisa ningún dato al respecto
06	ASPERSOR Ø 3/4" R/H	Boquillas de diámetros: 3.5mm, 4.0mm, 4.5mm, 5mm, 5.5mm, y 6mm y llave hexagonal.	No precisa ningún dato al respecto

Fuente: Imagen extraída del INFORME N° 368-2023-GRAP-GG-GRI/RHA-RO-139

Por lo que, el responsable del OEC comunica las observaciones encontradas por el área usuaria en las fichas técnicas, mediante Carta N° 3052-2023-GR.APURIMAC/07.04, del 21 de diciembre de 2023, al correo electrónico consignado por el postor en el anexo N° 1 de su oferta. Otorgándole dos (2) días hábiles de notificado con la presente Carta, para realizar la subsanación y continuar con los trámites del perfeccionamiento de contrato.

- 3.5 Con Carta N° 79-2023-BP, del 26 de diciembre de 2023 (con registro SIGE: 34511), la empresa contratista BIODEGRADABLE PERÚ SAC, como parte de los documentos de subsanación para el perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección en mención, presentó a la entidad las fichas técnicas de los productos ofertados (Aspersor de Aluminio Sectorial 1" y el Aspersor Ø 3/4" R/H).
- 3.6 Mediante Carta N° 0012-2024-JCASAC.Asesoria/Legal, de 26 de enero de 2024, presentado por el representante Legal de la empresa Grupo Empresarial JCA SAC, el cual solicita declaratoria de nulidad de contrato y adoptar medidas correctivas, por transgresión al principio de presunción de veracidad durante el perfeccionamiento del contrato; encontrando los siguientes hechos:

Los Hechos De La Revisión de REQUISITOS PRESENTA FICHA TÉCNICA DEL ASPERSOR VYR 35 DE 1" CON INFORMACIÓN FALSA Y/O INEXACTA, BOQUILLAS:

Donde se evidencia claramente que el postor de manera ilícita falsificó la ficha técnica del fabricante del Aspersor VYR 35 agregando las boquillas de diámetro 3.5mm, 4.0, 4.5mm, 5.0mm, 5.5mm, 6mm con finalidad de cumplir las especificaciones técnicas.

Prevé revisión de la ficha técnica que presenta el Postor BIODEGRADABLE PERU S.A.C. ES FALSA, porque Las medidas boquillas de diámetro 3.5mm, 4.0, 4.5mm, 5.0mm, 5.5mm, 6mm NO CORRESPONDEN AL ASPERSOR VYR 35. El postor de manera ilícita le agrego a la ficha técnica

Fuente: Imagen extraída de la Carta N° 0012-2024-JCASAC.Asesoria/Legal, de 26 de enero de 2024

Ahora, para verificar lo descrito por la empresa Grupo Empresarial JCA SAC, se muestra las dos fichas técnicas del Aspersor Ø 3/4" R/H, presentado por el proveedor Biodegradable Perú SAC, como parte de uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, como sigue a continuación

Ficha Técnica Aspersor Ø 3/4" R/H

Ficha Técnica presentada con Carta N° 77-2023-BP, del 19 de diciembre de 2023 (Primera ficha)	Ficha Técnica presentada con Carta N° 79-2023-BP, del 26 de diciembre de 2023
<p>VYR-35</p> <p>Ref: 003520</p> <p>Ref: 003501</p> <p>VYR-35 - Agrícolas circulares</p> <p>CARACTERÍSTICAS GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aspersor de impacto agrícola de medio caudal. Conexión macho o hembra 3/4" Fabricado en latón y acero inox. Junta de rotación de alta resistencia. Ángulo de las boquillas de 28° y 26° Diseño para riego de cobertura con los espaciamientos más estándar del mercado. Aspersor líder en el mercado agrícola. <p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcance: 13 - 18 m / 43-60 ft. Caudal: 660 - 3270 L/H / 175-864 GPH Presión de trabajo: 1.5 - 4.5 BAR / 21-65 PSI Sector: Circular Boquillas: Dos boquillas, una principal y otra secundaria deflectora o sapon. Ángulo de trayectoria: 28° y 26° Altura máxima de chorro: 42 m / 14 ft. Tiempo de rotación: Dependencia de la presión y boquillas en uniforme y continuo. Cuñeteo de Uniformidad superior al 90% en manros de 18-100, 15x187 y 18x187 (métrico). <p>APLICACIONES:</p> <p>Este modelo es adaptable a prácticamente cualquier tipo de cultivo y cumple con un rango de condiciones climáticas y espaciamientos que se adaptan a un gran número de diferentes tipos de cultivos.</p> <p>Plantaciones hortícolas, cereales, tubérculos, leguminosas y frutales.</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Altura: 14 cm / 5.5 in. Ancho: 17 cm / 6.7 in. Peso: 430 g / 0.95 lbs. Unidades por caja: 50 <p>OPCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Boquillas de latón o plástico dependiendo de las especificaciones técnicas del cliente. Boquilla secundaria con resaca deflectora o sapon. Montaje sobre regulador de presión para la auto-compensación de la presión y caudal. <p>MODELOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ref: 003501 3/4" macho. Ref: 003520 3/4" hembra. 	<p>VYR-35</p> <p>Ref: 003520</p> <p>Ref: 003501</p> <p>VYR-35 - Agrícolas circulares</p> <p>CARACTERÍSTICAS GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aspersor de impacto agrícola de medio caudal. Conexión macho o hembra de 3/4" Fabricado en latón y acero inox. Junta de rotación de alta resistencia. Ángulo de las boquillas de 28° y 26° Diseño para riego de cobertura con los espaciamientos más estándar del mercado. Aspersor líder en el mercado agrícola. <p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcance: 13 - 18 m / 43-60 ft. Caudal: 660 - 3270 L/H / 175-864 GPH Presión de trabajo: 1.5 - 4.5 BAR / 21-65 PSI Sector: Circular Boquillas: Dos boquillas, una principal y otra secundaria deflectora o sapon. Ángulo de trayectoria: 28° y 26° Altura máxima de chorro: 42 m / 14 ft. Tiempo de rotación: Dependencia de la presión y boquillas en uniforme y continuo. Cuñeteo de Uniformidad superior al 90% en manros de 18-100, 15x187 y 18x187 (métrico). <p>APLICACIONES:</p> <p>Este modelo es adaptable a prácticamente cualquier tipo de cultivo y cumple con un rango de condiciones climáticas y espaciamientos que se adaptan a un gran número de diferentes tipos de cultivos.</p> <p>Plantaciones hortícolas, cereales, tubérculos, leguminosas y frutales.</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Altura: 14 cm / 5.5 in. Ancho: 17 cm / 6.7 in. Peso: 430 g / 0.95 lbs. Unidades por caja: 50 <p>OPCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Boquillas de latón o plástico dependiendo de las especificaciones técnicas del cliente. Boquilla secundaria con resaca deflectora o sapon. Montaje sobre regulador de presión para la auto-compensación de la presión y caudal. <p>MODELOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ref: 003501 3/4" macho. Ref: 003520 3/4" hembra.

1.- Texto agregado

2.- Texto quitado





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo al cuadro anterior se puede evidenciar que efectivamente existe un texto agregado (1) respecto a los diámetros de las boquillas y un texto suprimido correspondiente a la rosca de conexión (2), tales detalles fueron observados con anterioridad por el área usuaria (de la primera ficha), por lo que se podría indicar que fue manipulada.

- 3.7 De las acciones de verificación por parte de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, respecto de la veracidad y autenticidad de las fichas técnicas que corresponden al aspersor Ø 3/4" R/H, marca VYR, modelo VYR-35, mediante la Oficio N° 034-2024-GR.APURIMAC/07.04 enviada con fecha 19 de febrero de 2024 a los correos electrónicos: vyrsa@vyrsa.com / peru@vyrsa.com de la empresa VYRSA, se ha tenido como respuesta dos correos electrónicos de fecha 22 de febrero de 2024 y 28 de febrero de 2024, suscrita por Gerente General de la empresa Orbes enviada el 22 de febrero de 2024 al correo institucional: procesos@regionapurimac.gob.pe del Email: licitaciones@orbesagricolasac.com, Alexander Bonifacio Vivanco Gerente General de la empresa Orbes Agrícola, la cual indica lo siguiente:

Reciba un cordial saludo de parte de ORBES AGRICOLA SAC, distribuidor exclusivo de la marca VYR en Perú. En atención a vuestra solicitud referente al oficio de la referencia A) y luego de revisar los documentos mencionados como: "ficha técnica, correspondiente al aspersor Marca VYR-35" y "ficha técnica, correspondiente al aspersor Marca VYR-35 (modificado)", validamos la veracidad solo de la primera ficha técnica mencionada como "ficha técnica correspondiente al aspersor Marca VYR-35" la cual hemos podido corroborar pertenece al catálogo de VYR de la versión 2020, sin embargo, **NO podemos avalar la veracidad de la segunda ficha técnica** presentada con el nombre "ficha técnica, correspondiente al aspersor Marca VYR-35 (modificado)" ya que las boquillas allí indicadas en el cuadro rojo NO pertenecen a las medidas indicadas en el catálogo original de fábrica la marca VYR. Cabe mencionar que el catálogo original de fábrica puede ser corroborada desde el siguiente link: <https://www.vyrsa.com/es/catalogos-online/>.

Fuente: Imagen extraída del Documento emitido a través de correo electrónico por la empresa Orbes Agrícola SAC

De la imagen anterior se indica que la segunda ficha presentada por la empresa Biodegradable Perú SAC no puede avalar la veracidad, puesto que el texto que corresponde a las boquillas no corresponde a la ficha técnica del catálogo original del aspersor VYR-35.

Asimismo, dicho proveedor adjunta su certificado de distribuidor exclusivo en Perú para ofrecer productos originales VYR, y solo los productos comercializados a través de dicha empresa o su red de distribuidores gozan de la garantía directa de los productos VYRSA, emitido por Pablo Rodríguez Fernández Director Gerente.

- 3.8 Por su parte la empresa VYRSA, el 28 de febrero de 2024, remite al correo institucional: procesos@regionapurimac.gob.pe del Email: parodriguez@vyrsa.com, de Pablo Rodríguez Rubio, indicando lo siguiente:

En primer lugar disculpe mi demora en contestar ya que acabo de regresar de viaje y se me habían acumulado correos sin contestar. Le informo que efectivamente esas fichas técnicas de producto, algo obsoletas ya, pertenecían a catálogos de VYR S.A. pero tal y como usted detalla, **si, esta segunda ficha ha sido manipulada en sus datos**. Además y tras contrastar la información con nuestro distribuidor oficial en Perú desde hace más de 20 años, la empresa ORBES AGRICOLA, hemos sabido que esta empresa no compra nuestros productos y es bastante probable que se trate de falsificaciones.

Desgraciadamente el problema de las falsificaciones es algo que está ahí y que ya nos ha ocurrido con anterioridad incluso en Perú también. Para poder tomar acciones legales sería interesante que intentaran hacerse con algunas muestras de ese aspersor VYR-35 y en un primer lugar enviarnos varias fotos con detalles del aspersor ("Made in Spain", marca VYR, detalle boquillas, roscas racores, etc) para confirmar si en este caso se trata de falsificaciones o no. De ser así, se les pediría el gran favor de permitirnos recoger esas muestras en sus oficinas para traerlas a España bajo una orden notarial y así emprender una demanda contra la empresa en cuestión si fuera necesario.

Fuente: Imagen extraída del correo electrónico emitido por la empresa VYRSA (parodriguez@vyrsa.com)

De la imagen anterior el señor Pablo Rodríguez, indica claramente que, la segunda ficha ha sido manipulada y que además de ello con información constatada del distribuidor oficial en pero desde hace más de 20 años, la empresa Orbes Agrícola, se ha sabido que esta empresa (Biodegradable Perú SAC) no compra productos de la marca VYRSA y lo más probable es que se trate de falsificaciones.

- 3.9 En el caso materia de análisis, se ha verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa contratista Biodegradable Perú SAC al haber presentado documentación adulterada como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad.
- 3.10 Con relación a la declaratoria de nulidad del contrato el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece: (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: ... b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo, (...).
- 3.11 La trasgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa contratista Biodegradable Perú SAC., por haber presentado documento adulterado, se ha materializado con la presentación del FICHA TECNICO del producto ASPERSOR VYR-35, un documento que ha sido adulterado en su contenido y que no fue expedido por su supuesto órgano emisor.
- 3.12 Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido recientes opiniones que contienen precedentes de observancia obligatoria y tienen carácter vinculante, que para el presente caso se invoca:

• OPINIÓN N° 136-2017/DTN de fecha 21/06/2017, literalmente concluye:

"La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato".





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De otra parte precisa: “No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, cuando se advierta la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, corresponde - de conformidad con el artículo 221 del Reglamento- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado.”

• OPINIÓN N° 234-2017/DTN de fecha 27/10/2017, Conclusión 3.2.

“Si durante la prestación del servicio el contrato no ha sido declarado nulo, este se mantiene vigente y, por ende, las prestaciones de ambas partes (Entidad y contratista) son de obligatorio cumplimiento. Por tanto, en caso que la Entidad determine que no se ha configurado el incumplimiento del contrato o alguna otra figura establecida en la normativa de contratación pública que imposibilite la culminación del mismo, las partes deberían continuar la ejecución contractual cumpliendo las prestaciones a las que están obligadas”.

• OPINIÓN N° 032-2019/DTN de fecha 01/03/2019, Conclusión 3.1 y 3.2.

“La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.

La potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto - habiendo solicitado al contratista el descargo correspondiente - atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada”.

3.13 Ante la declaratoria de nulidad del contrato, la Entidad podría proceder de acuerdo al artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio que dicha declaratoria sea sometida a arbitraje, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.

IV. Procede a realizar su conclusión, señalando entre otros, que:

El Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-R.APURIMAC/DRA adolece de vicios de nulidad, por haberse verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad consagrado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. Recomendando se eleve los actuados a la Autoridad competente a efecto de que pueda declarar la nulidad de oficio del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-R.APURIMAC/DRA.

6. Que, en teniendo en cuenta el Informe N° 245-2024-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 11/03/2024 sobre declaratoria de nulidad, emitido por el Director Regional de Administración; el Informe N° 055-2024-GRAP/06/GG de fecha 12/03/2024 emitido por la Gerencia General Regional, es que, el Gobernador Regional con proveído administrativo dispuso se emita opinión legal y se proyecte acto resolutivo. Documentación que, fue evaluada y devuelta con el Informe N° 173-2024-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 02/04/2024, disponiéndose su implementación de acciones correr traslado al Contratista para su descargo, otorgándole el plazo de ley) y emisión de informes técnicos (Área Usuaría de la Contratación y OEC). Por lo que, mediante Memorandum N° 0453-2024-GRAP/06/GG de fecha 02/04/2024, se dispuso su atención correspondiente a las instancias administrativas de la Entidad;

7. Que, el Ingeniero Raúl Huaraca Avendaño – en su condición de Residente de Obra, en fecha 10/04/2024, emitió el Informe N° 075-2024-GRAP-GG.GRI/RHA-RO-148 - Informe Técnico del estado situacional del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-R.APURIMAC/DRA y se pronunció sobre la declaratoria de nulidad de mencionado contrato, informando textualmente que:

I. Procede a detallar los antecedentes.

II. Procede a realizar el análisis correspondiente, señalando que:

2.1 (...) En fecha 28 de diciembre del 2023, se perfecciona el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA a favor de la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C. con el objeto de adquisición de ACCESORIOS Y EQUIPO LATERALES DE RIEGO para el Sub Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CUPISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO – ANDAHUAYLAS- APURIMAC”. En dicho contrato, en la “CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN” señala: “El plazo de ejecución del presente contrato es de 20 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra”. Sin embargo, la obra se encontraba paralizado y no contaba con un equipo técnico hasta el 31/01/2024, motivo por el cual no se genera la Orden de Compra para su notificación y atención respectiva. Dentro de esta fecha, el 26/01/2024, mediante la CARTA N° 0012-2024-JCASAC.Asesoría/Legal (SIGE N° 3356), el Gerente General de la Empresa GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C. solicita la DECLARATORIA DE NULIDAD DE CONTRATO y se adopte medidas correctivas, motivo por el cual hasta la fecha no se concluye con el proceso de selección AS-SM-204-2023-GRAP-1.

2.2 Que, como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.4 del capítulo II de las bases de la AS-SM-204-2023-GRAP-1, la empresa ganadora de la buena pro BIODEGRADABLE PERU S.A.C., tenía la obligación de presentar entre otros requisitos la Ficha Técnica de los bienes ofertados que son objeto del proceso de selección.

Al respecto, de conformidad al punto 4.1. del numeral 4 de la parte “IV. CONCLUSIONES” del INFORME N° 173-2024-GR.APURIMAC/DRAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, señala: “el área usuaria de la contratación, emitan informe técnico (Residente de Obra, Supervisor de Obra, GRI), (...) sobre





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

150

la viabilidad o no, de la declaratoria de nulidad del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA". Al respecto, como área usuaria indicamos como sigue:

Según en el numeral 3.6 de la parte 3. Análisis del INFORME N° 524-2024-GR.APURIMAC/07.04 emitido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, señala que:

"(...) para verificar lo descrito por la empresa Grupo Empresarial JCA SAC, se muestra las dos fichas técnicas del aspersor Ø 3/4" R/H, presentado por el proveedor Biodegradable SAC, como parte de uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, como sigue a continuación:

Ficha Técnica Aspersor Ø 3/4" R/H

<p>Ficha Técnica presentada con Carta N° 77-2023-BP, del 19 de diciembre de 2023 (Primera ficha)</p> <p>VYR-35</p> <p>Características Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aspersor de impulso agrícola de medio caudal. Conexión macho o hembra 3/4" Fabricado en latón y acero inox. Ángulo de rotación de 360°. Ángulo de las boquillas de 20° y 25° Disfraz para regar de cobertura con los espaciamientos más sencillos del mercado. Aspersor líder en el mercado agrícola. <p>Especificaciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcance: 15-18 m / 45-60 ft. Caudal: 600-1200 L/h / 155-315 GPM Presión de trabajo: 1.5-3.5 BAR / 25-45 PSI. Secos: 0.0250 Boquilla de 1.5 mm, una principal y una secundaria de 1.5 mm. Ángulo de rotación: 360° Alumina de 42 mm / 1.6" Tiempo de reacción: Dependencia de la presión y boquillas en unidades y conexiones. Condiciones de Uniformidad superior al 90% en marcas de 15, 18, 20 y 25 m. <p>Aplicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este modelo es adaptable y posiciona cualquier tipo de cultivo y cumple con un rango de condiciones climáticas y espaciales que se adaptan a un gran número de diferentes tipos de cultivos. Plumaciones horizontales, curvas, subterráneas, leguminosas y frutales. <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcance: 15 m / 45 ft. Ancho: 17 cm / 6.7" Peso: 430 g / 15.1 oz Unidades por caja: 30 <p>Opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Boquilla de latón o plástico dependiendo de las especificaciones técnicas del cliente. Boquilla secundaria con resaca, deflectora o tapón. Montaje sobre regulador de presión para la auto-compensación de la presión. <p>Modelos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ref. 003520 3/4" macho. Ref. 003521 3/4" hembra. 	<p>Ficha Técnica presentada con Carta N° 79-2023-BP, del 26 de diciembre de 2023 (Segunda ficha)</p> <p>VYR-35</p> <p>Características Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aspersor de impulso agrícola de medio caudal. Conexión macho o hembra de 3/4" Fabricado en latón y acero inox. Ángulo de rotación de 360°. Ángulo de las boquillas de 20° y 25° Disfraz para regar de cobertura con los espaciamientos más sencillos del mercado. Aspersor líder en el mercado agrícola. <p>Especificaciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcance: 15-18 m / 45-60 ft. Caudal: 600-1200 L/h / 155-315 GPM Presión de trabajo: 1.5-3.5 BAR / 25-45 PSI. Secos: 0.0250 Boquilla de 1.5 mm, una principal y una secundaria de 1.5 mm. Ángulo de rotación: 360° Alumina de 42 mm / 1.6" Tiempo de reacción: Dependencia de la presión y boquillas en unidades y conexiones. Condiciones de Uniformidad superior al 90% en marcas de 15, 18, 20 y 25 m. <p>Aplicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este modelo es adaptable y posiciona cualquier tipo de cultivo y cumple con un rango de condiciones climáticas y espaciales que se adaptan a un gran número de diferentes tipos de cultivos. Plumaciones horizontales, curvas, subterráneas, leguminosas y frutales. <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcance: 15 m / 45 ft. Ancho: 17 cm / 6.7" Peso: 430 g / 15.1 oz Unidades por caja: 30 <p>Opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Boquilla de latón o plástico dependiendo de las especificaciones técnicas del cliente. Boquilla secundaria con resaca, deflectora o tapón. Montaje sobre regulador de presión para la auto-compensación de la presión. Boquillas de diámetros: 1.5 mm, 1.5 mm, 1.5 mm, 1.5 mm, 1.5 mm. <p>Modelos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ref. 003520 3/4" macho. Ref. 003521 3/4" hembra.
---	---

De acuerdo al cuadro anterior se puede evidenciar que efectivamente existe un texto agregado (1) respecto a los diámetros de las boquillas y un texto suprimido correspondiente a la rosca de conexión (2), tales detalles fueron observados con anterioridad por el área usuaria (de la primera ficha), por lo que se podría indicar que fue manipulada".

De la misma forma, en el INFORME N° 324-2024-GR.APURIMAC/07.04 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, señala que "(...) en consecuencia, esta dependencia, al amparo del numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se procedió a realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados por el postor adjudicado, proceso en el que se evidencia la existencia de adulteración de la ficha técnica correspondiente al bien "Aspersor Agrícola". Según señalada en el párrafo anterior, la adulteración de la ficha técnica del aspersor en Marca VYR-35, conduce a que el aspersor de marca VYR en modelo 35 no reúna las características técnicas requeridas en las especificaciones técnicas, ello permitiendo que, al momento de entrega de los bienes la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C. no cumpla con sus obligaciones contractuales.

2.3 De acuerdo a lo señalado líneas arriba, el numeral 44.2 del artículo 44° de la ley de contrataciones del estado, señala que "(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo".

2.4 Teniendo en consideración los hechos señalados y sobre todo el INFORME N° 324-2024-GR.APURIMAC/07.04 presentado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, a través del cual se tiene corroborado la transgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C., en cuanto a la presentación de la ficha técnica de aspersor en Marca VYR-35, en aplicación del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde por medio del funcionario competente declarar la nulidad del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA.

III. Concluye señalando que:

El CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA se perfecciona en fecha 28/12/2023 a favor de empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C. En dicho contrato, en la "CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" señala: "El plazo de ejecución del presente contrato es de 20 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra". A la actualidad no se generó la Orden de Compra y mucho menos se notificó, debido a la situación de declaratoria de nulidad de contrato en el que se encuentra el presente contrato, por lo que en la obra no se cuenta con ninguna acción con fines de entrega de los bienes objeto de contrato.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



150

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.2 De conformidad a lo indicado por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, mediante el INFORME N° 324-2024-GR.APURIMAC/07.04 “(...) en consecuencia, esta dependencia, al amparo del numeral 64.6 del artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados por el postor adjudicado, proceso en el que se evidencia la existencia de adulteración de la ficha técnica correspondiente al bien “Aspersor Agrícola”, la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C. transgredió el principio de presunción de veracidad, **por lo que corresponde declarar la nulidad de contrato según se indica en el numeral 44.2 del artículo 44° de la ley de contrataciones del estado.** De la misma forma, con la modificación realizada del contenido de la ficha técnica del aspersor en Marca VYR-35, la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C. no llegaría a cumplir con sus obligaciones contractuales debido a que el aspersor marca VYR en modelo 35 no llega a reunir las características requeridas en las especificaciones técnicas.

iv. Cabe señalar que, este informe fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. Wilbert Pastor Ohoa – Supervisor de Obra.

8. Que, considerando el Informe Técnico emitido por el Residente de Obra y Supervisor de Obra, es que, el Ing. Henry Efrain Altamirano Vasquez – Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, en fecha 15/04/2024, emitió el Informe N° 1096-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, concluyendo que: i) Por lo señalado en los párrafos precedentes el Área Usuaria (Residente e Inspector de Obra) concluyen a letra que “(...) Se transgredió el principio de presunción de veracidad correspondiendo declarar la nulidad de contrato según se indica en el numeral 44.2 del artículo 44° de la ley de contrataciones del estado. De la misma forma, con la modificación realizada del contenido de la ficha técnica del aspersor en Marca VYR-35, la Empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C. no llegaría a cumplir con sus obligaciones contractuales debido a que el aspersor marca VYR en modelo 35 no llega a reunir las características requeridas en las especificaciones técnicas. ii) Por lo cual, esta Coordinación en concordancia con el Residente de obra, remite el estado situacional del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1807-2023-GR.APURIMAC/DRA, con la finalidad de que se tome las acciones pertinentes según la normativa correspondiente, para la adquisición de Accesorios y equipos de laterales de riego para la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CUPISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”, con correlativo de Meta N° 148-2024;

9. Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 15/04/2024, emitió el Informe N° 1147-2024-GR.APURIMAC/07.04 - Informe Técnico Complementario sobre la nulidad del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA, informando que:

i. **Procede a detallar los antecedentes, señalando que:**

“(…) 1.3 A través de la Carta N° 252-2024-GR.PURIMAC/07.04 se corrió traslado el informe de presunta transgresión del principio de presunción de veracidad, en referencia al Informe de Verificación posterior N° 001-2024-GRAP/07.04/SFO de fecha 23/03/2024, suscrito por la responsable de la verificación de control posterior del OEC, la carta fue notificada en fecha 03/04/2024 al correo electrónico lquispe@biodegradableperu.com, en dicho informe se notifica la conclusión de la verificación posterior, el mismo es como se detalla a continuación:

ii. **Cita la base legal:**

iii. **Procede a realizar el análisis, señalando que:**

“(…) 3.2 Conforme a lo solicitado en el informe N° 173-2024-GR.APURIMAC/DRAJ, en fecha 03/04/2024 se CORRIÓ TRASLADO DEL INFORME DE PRESUNTA TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, en función al Informe de Verificación posterior N° 001-2024-GRAP/07.04/SFO, de fecha 23/03/2024, suscrito por la responsable de la verificación de control posterior del OEC, la carta fue notificada en fecha 03/04/2024 al correo electrónico lquispe@biodegradableperu.com.

3.3 Revisado el correo electrónico institucional utilizado para los procedimientos de selección, medio por el cual fue notificado a la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C, a través del correo electrónico procesos@regionapurimac.gob.pe, a la fecha de la revisión no se ha tenido respuesta alguna, respecto al descargo solicitado, el mismo debió cumplir en pronunciarse en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

3.4 En el caso materia de análisis, se ha verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa contratista BIODEGRADABLE PERU SAC, al haber presentado documentación adulterada como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad.

3.5 Con relación a la declaratoria de nulidad del contrato el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece: (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: ... b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo, (...).

6 La transgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa contratista BIODEGRADABLE PERU SAC., por haber presentado documento adulterado, se ha materializado con la presentación del FICHA TECNICO del producto ASPERSOR VYR-35, un documento que ha sido adulterado en su contenido y que no fue expedido por su supuesto órgano emisor.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.7 Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido recientes opiniones que contienen precedentes de observancia obligatoria y tienen carácter vinculante, que para el presente caso se invoca: OPINIÓN N° 136-2017/DTN de fecha 21/06/2017; OPINIÓN N° 234-2017/DTN de fecha 27/10/2017 y OPINIÓN N° 032-2019/DTN de fecha 01/03/2019

3.8 Ante la declaratoria de nulidad del contrato, la Entidad podría proceder de acuerdo al artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio que dicha declaratoria sea sometida a arbitraje, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.

iv. Concluye señalando que:

El Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR.APURIMAC/DRA, adolece de vicios de nulidad, por haberse verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad consagrado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al Informe de Verificación Posterior N° 001-2024-GRAP/07.04/SFO de fecha 23/03/2024.

10. Que, de acuerdo a los antecedentes documentales e informes técnicos sobre la nulidad del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR.APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2023 y el Informe N° 084-2024-GRAP/06/GG y sus anexos de fecha 17/04/2024, es que, el Gobernador Regional de Apurímac, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 671, dispuso se evalúe, recomiende y emita opinión legal;

11. Que, a través de la Opinión Legal N°171-2024-GRAP/DRAJ de fecha 26/04/2024, se concluye señalando entre otros, que el Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR.APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2023, adolece de vicios de nulidad, conforme a lo Informado por la Dirección y Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (quienes han verificado la trasgresión al principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato). La trasgresión advertida, acarrea la nulidad de oficio del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR.APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2023, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, se recomienda se eleve los actuados al Titular de la Entidad, para que conforme a su competencia establecida por ley, pueda declarar la nulidad de oficio del contrato en mención, al haberse configurado la causal de nulidad de contrato;

12. Que, a mérito del presente expediente administrativo y los antecedentes documentales e informes que obran en este, el Despacho de Gobernación Regional con proveído administrativo consignado con expediente número 754 de fecha 26/04/2024, dispuso se proyecte la resolución de nulidad de contrato;

II. Base Legal:

1. Que, en primer lugar corresponde señalar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado. **Por ello, se indica que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;**

Que, aclarado lo anterior, resulta pertinente señalar que la normativa de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional¹;

3. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en sus artículos:

El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.//La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 2º sobre los principios que rigen las contrataciones. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

Artículo 8º sobre los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: 8.1. se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) **c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;**

Artículo 44º sobre la declaratoria de nulidad y refiere que: “(...) **44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas razones previstas en el párrafo anterior (...). **Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...)** **b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (...).** **44.3** La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...)”;

Que, conforme al numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del contrato recae en el Titular de la Entidad, siendo dicha atribución **INDELEGABLE**;

Que, el Titular de la Entidad² puede declarar la nulidad de oficio de un contrato, cuando se verifique alguna de las causales previstas en artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, cuando exista en el contrato un vicio que determine su ilegalidad, siendo una de las causales, cuando se haya verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexistibilidad de las obligaciones previstas en éste;

Artículo 50º sobre Infracciones y sanciones administrativas y refiere que: “50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...)

i) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. (...)”;

Que, durante el procedimiento de selección y **la ejecución contractual**, los proveedores deben ajustar su actuación a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, en esa medida, el artículo 50º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, regula en su numeral 50.1) las conductas que constituyen infracciones a dicha normativa y, por tanto, conllevan a la imposición de una sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado³;

² El numeral 8.2) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

³ Artículos 257, 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y sus modificatorias, establece en sus artículos:

Artículo 5° sobre Organización de la Entidad para las contrataciones, y refiere que: “(...) 5.2. **El Órgano Encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...);” (El subrayado y negrita es agregado);

Artículo 69° sobre Culminación de los procedimientos de selección y refiere que: “Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato (...);”

Artículo 137° sobre el Perfeccionamiento del contrato y refiere que: “137.1. **El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene**, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, **en los que el contrato se puede perfeccionar con la RECEPCIÓN de la orden de compra o de servicios**, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección (...);” (El subrayado y negrita es agregado);

Artículo 145° sobre la Nulidad del Contrato y refiere que: “145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. 145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167. 145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

5. Que, conforme a la reiterada jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, **un documento falso** es aquél que no fue expedido por su supuesto órgano o agente emisor o suscrito por su supuesto suscriptor, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; y un **documento adulterado** será aquel documento que siendo válidamente expedido, ha sido modificado en su contenido. Por su parte, **la información inexacta** supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, caso contrario la conducta no será pasible de sanción;

6. Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL** (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272), regula en el Artículo IV, numeral 1.7, sobre el principio de presunción de veracidad, señalando que: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”, reservándose, en virtud de lo establecido en el numeral 1.16 del citado dispositivo, el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;

Que, asimismo, el artículo 49° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de su contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole iuris tantum pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, en virtud a dicho mandato normativo, en los procedimientos de selección convocados por las entidades, el contenido mínimo de las propuestas deben incluir, de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una declaración jurada, en la que se declare de manera expresa, entre otros, que, “El Postor es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento”;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

7. Que, en cualquier caso, la presentación de documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG;

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 4 del artículo 67 del TUO del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, es la comprobación de la autenticidad, de manera previa a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad;

III. Análisis Legal:

Considerando las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), el Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2023, los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad solicitando la nulidad de oficio del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2023, la documentación remitida mediante el Informe N° 084-2024-GRAP/06/GG y sus anexos de fecha 17/04/2024 y el proveído administrativo de Gobernación Regional consignado con expediente número 754 de fecha 26/04/2024, se realiza el presente análisis legal:

1. Que, según información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el **Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 06/11/2023, convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, para la adquisición de accesorios y equipo laterales de riego para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac”. Posteriormente, **en fecha 30/11/2024**, se publicó el otorgamiento de la buena pro, a nombre de la Empresa Biodegradable Perú S.A.C., por el monto adjudicado de S/. 136,369.00 soles; y, **en fecha 12/12/2023** se realizó el consentimiento de la buena pro manual;

2. Que, la Gerente General de la Empresa Biodegradable Peru S.A.C., **en fecha 19/12/2023**, vía virtual, presentó a mesa de partes de la Entidad, **la Carta N° 77-2023-BP (en 24 folios) registrado con SIGE N° 33861**, documento con el cual, presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), entre ellos, las fichas técnicas;

3. Que, en atención a ello, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, **en fecha 21/12/2023**, mediante **Carta N° 3052-2023-GR.APURIMAC/07.04**, vía correo electrónico institucional, solicito a la Empresa Biodegradable Perú S.A.C., cumpla con subsanar la documentación para la firma de contrato (copia de DNI y Ficha Técnica: para el cumplimiento de las características técnicas solicitadas, que evidencie las características técnicas de los accesorios, observado por el Área Usuaria mediante la Carta N° 376-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 21/12/2023, que adjunta para su subsanación), otorgándole el plazo de 02 días hábiles de notificado con la presente carta;

4. Que, la Gerente General de la Empresa Biodegradable Perú S.A.C., **en fecha 26/12/2023**, vía virtual, presentó a mesa de partes de la Entidad, **la Carta N° 79-2023-BP (en 05 folios) registrado con SIGE N° 34511**, documento con el cual, refiere subsanar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, presentando entre ellos, las fichas técnicas de los Aspersores (Aspersor de Aluminio y Aspersor Agrícola VYR 35). Documentación que fue revisada, evaluada y tramitada por las instancias administrativas de la Entidad, a través de la siguiente documentación: Informe N° 380-2023-GRAP-GG-GRI/RHA-RO-139 de fecha 27/12/2023, Carta N° 423-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 27/12/2023, Informe N° 2843-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 27/12/2023 y el Informe N° 4118-2023-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 28/12/2023;

5. Que, es así que, **en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP-1** es que, **el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Apoderada de la Empresa Contratista BIODEGRADABLE PERU S.A.C. con RUC N° 20604174989, en fecha 28/12/2023, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto es, la adquisición de accesorios y equipo laterales de riego para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”, por el monto contractual de S/. 136,369.00 soles, en el plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendario (el mismo que se computará, desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, y cuyo lugar de entrega será en el Almacén





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de la Obra), y demás condiciones contractuales;

6. Que, posteriormente el Gerente General de la Empresa Grupo Empresarial JCA SAC, en fecha 26/01/2024, presentó al Gobierno Regional, la Carta N° 0012-2024-JCASAC.Asesoria Legal – documento registrado con SIGE N° 3356, solicitando la declaratoria de nulidad del contrato y se adopte las medidas correctivas, por la transgresión del principio de presunción de veracidad;

7. Que, conforme a la evaluación realizada por el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en el marco de su competencia, establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es que, la Abogada de citada oficina, en fecha 23/02/2024, emitió el Informe de Verificación Posterior N° 001-2024-GRAP/07.04/SFO, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP-1 convocado por el Gobierno Regional de Apurímac, concluyendo que: “(...)

Con Oficio N° 034-2024-GR APURIMAC/07 04 de fecha 19/02/2023, se solicitó información a la empresa VYR SA sobre la veracidad y autenticidad de la Fichas técnicas correspondiente al aspersor marca VYR-35 y aspersor marca VYR-35 (modificado), en respuesta a la solicitud se ha recepcionado en el correo electrónico procesos@regionapurimac.gob.pe la Carta S/N de fecha 19/02/2024, donde indica lo siguiente: “(...) en atención a vuestra solicitud referente al Oficio de la referencia A) y luego de revisar los documentos mencionados como: “ficha técnica, correspondiente al aspersor Marca VYR-35” y ficha técnica, correspondiente al aspersor Marca VYR -35 (modificado), validamos la veracidad solo del primera ficha técnica mencionada como “Ficha técnica correspondiente al aspersor Marca VYR-35” la cual hemos podido corroborar pertenece el catálogo de VYR de la versión 2020, sin embargo, NO PODEMOS AVALAR LA VERACIDAD DE LA SEGUNDA FICHA TÉCNICA presentada con el nombre de “Ficha Técnica”, correspondiente el aspersor Marca VYR-35 (modificado)” ya que las boquillas allí indicadas en el cuadro rojo NO pertenecen a las medidas indicadas en el catálogo original de fabrica la marca VYR. Cabe mencionar que el catálogo original de fabrica puede ser corroborado desde el siguiente link: <https://www.vyrsa.com/es/catalogos-online/> En ese sentido, la ficha técnica aspersor marca VYR-35 (modificado), supuestamente emitido por la empresa VYR S.A., cuyo documento ha sido presentado como parte de los documentos para perfeccionamiento de contrato del postor: BIODEGRADABLE PERU SAC mediante Carta N° 79-2023-BP con registro SIGE: 34511 en fecha 26/12/2023, para acreditar las características técnicas del bien ofertado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-204-2023-GRAP-1, CONSTITUIRÍA DOCUMENTACIÓN ADULTERADA.

8. Que, en atención al Oficio N° 034-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 19/02/2024 (A través del cual se solicita información de veracidad y autenticidad de la documentación (Fichas técnicas correspondientes al aspersor MARCA VYR 35)); es que, Don Pablo Rodríguez Rubio a nombre de VYR S.A, en fecha 28/02/2024, envía correo electrónico (parodriguez@vyrsa.com), al correo electrónico institucional de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad (procesos@regionapurimac.gob.pe), emitiendo respuesta a la solicitud de información de veracidad y autenticidad a la documentación, señalando expresamente que:

“En primer lugar se disculpa en la demora en contestar ya que acaba de regresar de viaje y se le habian acumulado correos sin contestar. Informa que, efectivamente esas fichas técnicas de producto, algo obsoletas ya, pertenecian a catálogos de VYR S.A., y como Ud. detalla, si, esta segunda ficha ha sido manipulada en sus datos. Además y tras contrastar la información con nuestro distribuidor oficial en Perú, desde hace mas de 20 años, la Empresa Orbes Agrícola, hemos sabido que esta empresa no compra nuestros producto y es bastante probable que se trate de falsificaciones. (...)”

Fuente: Correo electrónico (parodriguez@vyrsa.com), de fecha 28 de febrero de 2024

Que, en mérito a los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, y la fiscalización posterior realizada por el Personal del Órgano Encargado de las Contrataciones, es que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 07/03/2024, emitió el Informe N° 524-2024-GR.APURIMAC/07.04 - Informe Técnico solicitando la nulidad del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP-1, informando expresamente que:

I. Procede a detallar los antecedentes:

II. Procede a citar la base legal:

III. Procede a realizar su análisis, señalando que:

Con Carta N° 77-2023-BP, del 19 de diciembre de 2023 (con registro SIGE: 33861), la empresa contratista BIODEGRADABLE PERÚ SAC, como parte de los documentos para el perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección en mención, presentó a la entidad la fichas técnicas de los productos ofertados de conformidad a lo establecido en el literal k) del numeral 2.4 del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, como se muestra a continuación:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Fichas Técnicas de los productos ofertados

Manguera de HDPE de 32 mm y manguera de PE de 25 mm

FICHA TÉCNICA

FABRICA DE MANGUERAS POLIETILENO HDPE-LDPE PARA AGRICULTORES, PARA RIEGO TECNIFICADO Y MINERAL, RIV, DUPLEX, AUTOMOTRIZ, NIVEL, GAL, C.A., ETC. VERTIAS AL POR MAYOR Y MENOR.

PLASTER: Artista a sus clientes y suministradores finales productos confiables y de alta calidad, lo cual nos permite emitir el presente certificado de garantía cumpliendo con las normas técnicas reglamentarias.

DESCRIPCION: Manguera de polietileno de alta densidad HDPE, para consumo de agua potable y conducción de fluidos conforme a la NTP - ISO 6427 - 2008 PE 100 SDR 17 PN-16, PN10

MATERIALES: Masterbatch negro Premium 78-LL - Masterbatch estabilizador UV - Material PE 100 con alta calidad - Normas ISO 9001 - Garantía 2 años, contra defectos de fabricación o mano de obra.

EMPALME Y ALMACENAMIENTO

DM EXTERIOR (MM)	DM INTERIOR (MM)	PESO (KG)	ESPEZOR (MM)	PRESION NOMINAL (PSI)	PRESION (PSI)
32MM	24.8	28.0	3.4	16	145PSI
25MM	21.0	13.0	2.0	10	100PSI

CARACTERÍSTICAS:

- Atóxica, sin olores, insulada y apta para el transporte de agua potable.
- Resistencia a altas temperaturas, alta presión y vibraciones a los agentes químicos, es resistente al agua, bases, ácidos inorgánicos no oxidantes, soluciones salinas y frentes a la corrosión externa por sulfuro de hidrógeno.
- Mayor resistencia a la abrasión y corrosión. Facilita los trazados más sinuosos y soportan mejor las golpes de ariete en comparación con materiales rígidos y permite la flexión en volutas y bobinas.
- Vida útil de largo plazo.

Tripode de metal Ø=1"

FICHA TÉCNICA

MARCA: NACIONAL
MODELO: TRIPODES | TRIPODE FLEXIBLE P/ ASPERSOR 1"

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Material de tripode: Acero de 1" y tubo redondo para rippe con punta plana pasiva de Ø3/8" mm

Espesor del ángulo: Ángulo de 1" x 2 mm

Diámetro del tubo para el elevador: Tubo redondo de 1/4" x 1/8" mm con tuercas para el ajuste del elevador

Espesor de sus estacas: Barra laminada de 1/4" x 25 mm

Platacer para cada pata: Ángulo de 1" de 6 cm de largo

Acabado: Ensamblado con soldadura MIG, MAG y forjadas algunas piezas

Dimensiones altura de tripode: 1.00 m y contra de tres sienes

Dimensiones para el aspersor: Para tubo de PVC de 1"

Presión de trabajo adecuado: 4 kg/cm²

Edición: ASU ajustado (3 machos como mínimo)

Tripode de metal Ø=3/4"

FICHA TÉCNICA

MARCA: NACIONAL
MODELO: TRIPODES 5 | TRIPODE DE METAL Ø=3/4" X L.S.M.L

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Tripode fabrica: 1.5 mts de altura

Material: Hierro galvanizado

Una de las patas que sea regulable

Una de las patas del tripode al abrirse no deben exceder los 45° e incorporar tornillo para regulación de ángulo, el material será de hierro galvanizado de 6/16" de espesor de 1.8 mm

Estaca de hierro de construcción de 0.30 mts en 5/16" punta

Incorporar un plaser perpendicular de 0.10 cm en la cabeza de la estaca, diámetro de Ø 1" de espesor de 1.80 mm a Ø 1" de estaca de 1.8 mm a Ø 3/8"

Sujetador de elevador regulable de 3/4"

Pintado con pintura epoxi gris color azul aluminio, dos machos como mínimo

Presión de trabajo adecuado: 4 kg/cm²

Tee por compresión rosca hembra de 25 mm y 32 mm

10103001	20 x 20	400	25
10103002	25 x 25	200	25
10103003	32 x 32	170	10
10103004	30 x 30	60	4
10103005	43 x 43	25	5
10103006	50 x 50	10	12
10103007	90 x 90	8	1
10103010	110 x 110	8	1

10104001	20 x 20 x 20	240	15
10104002	25 x 25 x 25	150	10
10104003	32 x 32 x 32	80	5
10104004	50 x 50 x 50	28	4
10104005	63 x 63 x 63	18	3
10104006	90 x 90 x 90	6	1
10104007	110 x 110 x 110	3	1

10105003	20 x 1/2" x 70	300	15
10105001	25 x 1/2" x 60	180	10
10105002	32 x 1/2" x 50	110	10
10105004	32 x 1" x 32	100	10
10105005	50 x 1 1/2" x 50	40	14
10105006	63 x 2" x 63	21	3
10105007	90 x 2 1/2" x 90	8	1
10105010	110 x 4" x 70	4	1

10111001	32 x 25 x 32	100	5
10111002	50 x 30 x 50	40	4
10111003	63 x 40 x 63	24	3
10111004	83 x 60 x 83	21	3
10111005	90 x 80 x 90	8	1
10111006	110 x 80 x 110	5	1
10111007	110 x 90 x 110	4	1

Codo roscado hembra de 90° de 25 mm y 32 mm / Enlace reducción de 32 mm y 25 mm

10106007	20 x 20	400	25
10106001	25 x 25	210	10
10106002	32 x 32	140	10
10106003	30 x 30	60	4
10106004	43 x 43	28	4
10106005	50 x 50	8	1
10106006	110 x 110	8	1

10107001	30 x 1/4"	500	25
10107002	25 x 1/4"	330	15
10107003	43 x 1/4"	220	10
10107004	32 x 1"	300	10
10107005	50 x 1 1/2"	54	4
10107007	63 x 2"	40	4
10107008	90 x 3"	12	1
10107009	110 x 4"	8	1

10108001	25 x 25	300	25
10108002	32 x 32	200	10
10108003	50 x 32	84	6
10108004	63 x 32	45	5
10108005	83 x 30	36	5
10108006	90 x 63	14	4
10108011	110 x 63	10	1
10108012	110 x 90	8	1

10109007	25 mm	800	50
10109001	25 mm	500	25
10109002	32 mm	300	25
10109004	50 mm	90	12
10109005	63 mm	60	8
10109008	90 mm	18	4
10109009	110 mm	12	2

Elevador de PVC Ø 3/4"

FICHA TÉCNICA

MARCA: NACIONAL
MODELO: C-10 F3 | ELEVADOR DE PVC Ø 3/4" X 1.00M C-10

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Fabricados en policloruro de vinilo (PVC-U)

NTP ISO 399 :66

Diámetro Nominal: 3/4"

Presión de trabajo: 10 kg/cm² como mínimo

Longitud: 1.3 metros

Espesor: 2.90 mm





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- De lo anterior y con Carta N° 3076-2023-GR.APURIMAC/07.04, del 20 de diciembre de 2023, el responsable del OEC, remite a la Coordinación del proyecto Parcco Chinquillay las fichas técnicas presentadas por el postor ganador para evaluar el cumplimiento de las características técnicas necesarias para la firma del contrato del procedimiento de selección.

- Mediante INFORME N° 2753-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, del 21 de diciembre de 2023, suscrito por el Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, el cual adjunta la CARTA N° 376-2023-GRAP/GRI/EMP/DMCZ, del 21 de diciembre de 2023, suscrito por el Especialista en monitoreo de Proyectos, donde se adjunta el INFORME N° 368-2023-GRAP-GG-GRI/RHA-RO-139, del 21 de diciembre de 2023, suscrito el residente y supervisor del proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en la comunidad de Cupisa, distrito de San Jerónimo- Andahuaylas-Apurímac, en adelante el área usuaria, a través del cual comunican la verificación de las fichas técnicas, advirtiendo las siguientes observaciones:

ÍTEM	DENOMINACIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICA REQUERIDA	OBSERVACIÓN
05	Aspersor tipo cañón sectorial Ø 1" DE Aluminio C/H	Material: fabricado en metal aluminio o fabricado en aluminio y latón	En la ficha técnica adjuntada, en el título indica que es en material PLÁSTICO y en el detalle de ficha técnica indica que es en material ALUMINIO
		Conexión: 1" Rosca hembra	En la ficha técnica adjuntada oferta en rosca macho
		Sombrero, palanca de gatillo, carretero de nylon con protección UV color negro.	No precisa ningún dato al respecto
06	ASPERSOR Ø 3/4" R/H	Boquillas de diámetros, 3.5mm, 4.0mm, 4.5mm, 5mm, 5.5mm, y 6mm y llave hexagonal.	No precisa ningún dato al respecto

Fuente: Imagen extraída del INFORME N° 368-2023-GRAP-GG-GRI/RHA-RO-13

- Por lo que, el Responsable del OEC comunica las observaciones encontradas por el área usuaria en las fichas técnicas, mediante Carta N° 3052-2023-GR.APURIMAC/07.04, del 21 de diciembre de 2023, al correo electrónico consignado por el postor en el anexo N° 1 de su oferta. Otorgándole dos (2) días hábiles de notificado con la presente Carta, para realizar la subsanación y continuar con los trámites del perfeccionamiento de contrato.

- Con Carta N° 79-2023-BP, del 26 de diciembre de 2023 (con registro SIGE: 34511), la empresa contratista BIODEGRADABLE PERÚ SAC, como parte de los documentos de subsanación para el perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección en mención, presentó a la entidad las fichas técnicas de los productos ofertados (Aspersor de Aluminio Sectorial 1" y el Aspersor Ø 3/4" R/H).

- Mediante Carta N° 0012-2024-JCASAC.Asesoria/Legal, de 26 de enero de 2024, presentado por el representante Legal de la empresa Grupo Empresarial JCA SAC, el cual solicita declaratoria de nulidad de contrato y adoptar medidas correctivas, por transgresión al principio de presunción de veracidad durante el perfeccionamiento del contrato;

- Ahora, para verificar lo descrito por la empresa Grupo Empresarial JCA SAC, se muestra las dos fichas técnicas del Aspersor Ø 3/4" R/H, presentado por el proveedor Biodegradable Perú SAC, como parte de uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, como sigue a continuación:

FICHA TÉCNICA ASPERSOR Ø 3/4" R/H

Ficha Técnica presentada con Carta N° 77-2023-BP, del 19 de diciembre de 2023 (Primera ficha)

VYR-35

Ref. 003520

Ref. 003501

VYR-35 - Agrícolas circulares

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

- Aspersor de impacto agrícola de medio caudal.
- Conexión macho o hembra de 3/4"
- Fabricado en latón y acero inox.
- Junta de rotación de alta resistencia.
- Ángulos de las boquillas de 26° y 26°
- Diseño para riegos de cobertura con los espaciamientos más estándar del mercado.
- Aspersor líder en el mercado agrícola.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Alcance: 13 - 18 m / 43-60 ft.
- Caudal: 660 - 3270 L/H / 175-864 GPH
- Presión de trabajo: 175 - 5.0 BAR / 25-65 PSI
- Sector: Circular.
- Boquillas: Dos boquillas, una principal y otra secundaria deflectora o tapón.
- Ángulos de trayectoria: 26° y 26°
- Altura máxima de chorro: 42 m / 141 ft.
- Tiempo de rotación: Dependiendo de la presión y boquillas es uniforme y continuo.
- Coefficiente de Uniformidad superior al 90% en marcos de 18x18R, 18x18T y 18x18T (inversa).

APLICACIONES:

- Este modelo es adaptable a prácticamente cualquier tipo de cultivo y cumple con un rango de condiciones pluviométricas y espaciamientos que se adaptan a un gran número de diferentes tipos de cultivo.
- Plantaciones horizontales, cereales, tubérculos, leguminosas y frutas.

DIMENSIONES:

- Altura: 14 cm / 5.5 in.
- Ancho: 17 cm / 6.7 in.
- Peso: 430 g / 0.95 lbs.
- Unidades por caja: 30

OPCIONES:

- Boquillas de latón o plástico (dependiendo de las especificaciones técnicas del cliente).
- Boquilla secundaria con ranura deflectora o tapón.
- Montaje sobre regulador de presión para la auto-compensación de la presión y caudal.

MODELOS:

- Ref. 003501: 3/4" macho.
- Ref. 003520: 3/4" hembra.

Ficha Técnica presentada con Carta N° 79-2023-BP, del 26 de diciembre de 2023 (Segunda ficha)

VYR-35

Ref. 003520

Ref. 003501

VYR-35 - Agrícolas circulares

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

- Aspersor de impacto agrícola de medio caudal.
- Conexión macho o hembra de 3/4"
- Fabricado en latón y acero inox.
- Junta de rotación de alta resistencia.
- Ángulos de las boquillas de 26° y 26°
- Diseño para riegos de cobertura con los espaciamientos más estándar del mercado.
- Aspersor líder en el mercado agrícola.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Alcance: 13 - 18 m / 43-60 ft.
- Caudal: 660 - 3270 L/H / 175-864 GPH
- Presión de trabajo: 175 - 5.0 BAR / 25-65 PSI
- Sector: Circular.
- Boquillas: Dos boquillas, una principal y otra secundaria deflectora o tapón.
- Ángulos de trayectoria: 26° y 26°
- Altura máxima de chorro: 42 m / 141 ft.
- Tiempo de rotación: Dependiendo de la presión y boquillas es uniforme y continuo.
- Coefficiente de Uniformidad superior al 90% en marcos de 18x18R, 18x18T y 18x18T (inversa).

APLICACIONES:

- Este modelo es adaptable a prácticamente cualquier tipo de cultivo y cumple con un rango de condiciones pluviométricas y espaciamientos que se adaptan a un gran número de diferentes tipos de cultivo.
- Plantaciones horizontales, cereales, tubérculos, leguminosas y frutas.

DIMENSIONES:

- Altura: 14 cm / 5.5 in.
- Ancho: 17 cm / 6.7 in.
- Peso: 430 g / 0.95 lbs.
- Unidades por caja: 30

OPCIONES:

- Boquillas de latón o plástico (dependiendo de las especificaciones técnicas del cliente).
- Boquilla secundaria con ranura deflectora o tapón.
- Montaje sobre regulador de presión para la auto-compensación de la presión y caudal.

MODELOS:

- Ref. 003520: 3/4" hembra.

1.- Texto agregado

2.- Texto quitado



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo al cuadro anterior se puede evidenciar que efectivamente existe un texto agregado (1) respecto a los diámetros de las boquillas y un texto suprimido correspondiente a la rosca de conexión (2), tales detalles fueron observados con anterioridad por el área usuaria (de la primera ficha), por lo que se podría indicar que fue manipulada.

- De las acciones de verificación por parte de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, respecto de la veracidad y autenticidad de las fichas técnicas que corresponden al aspersor Ø 3/4" R/H, marca VYR, modelo VYR-35, mediante la Oficio N° 034-2024-GR.APURIMAC/07.04 enviada con fecha 19 de febrero de 2024 a los correos electrónicos: vyrsa@vyrsa.com / peru@vyrsa.com de la empresa VYRSA, se ha tenido como respuesta dos correos electrónicos de fecha 22 de febrero de 2024 y 28 de febrero de 2024, suscrita por Gerente General de la Empresa Orbes enviada el 22 de febrero de 2024 al correo institucional: procesos@regionapurimac.gob.pe del Email: licitaciones@orbesagricolasac.com, Alexander Bonifacio Vivanco Gerente General de la Empresa Orbes Agrícola, la cual indica lo siguiente:

Reciba un cordial saludo de parte de ORBES AGRICOLA SAC, distribuidor exclusivo de la marca VYR en Perú. En atención a vuestra solicitud referente al oficio de la referencia A) y luego de revisar los documentos mencionados como: "ficha técnica, correspondiente al aspersor Marca VYR-35" y "ficha técnica, correspondiente al aspersor Marca VYR-35 (modificado)", validamos la veracidad solo de la primera ficha técnica mencionada como "ficha técnica correspondiente al aspersor Marca VYR-35" la cual hemos podido corroborar pertenece al catálogo de VYR de la versión 2020, sin embargo, **NO podemos avalar la veracidad de la segunda ficha técnica** presentada con el nombre "ficha técnica, correspondiente al aspersor Marca VYR-35 (modificado)" ya que las boquillas allí indicadas en el cuadro rojo NO pertenecen a las medidas indicadas en el catálogo original de fábrica la marca VYR. Cabe mencionar que el catalogo original de fabrica puede ser corroborada desde el siguiente link: <https://www.vyrsa.com/es/catalogos-online/>.

Fuente: Imagen extraída del Documento emitido a través de correo electrónico por la empresa Orbes Agrícola SAC

De la imagen anterior se indica que la segunda ficha presentada por la empresa Biodegradable Perú SAC no puede avalar la veracidad, puesto que el texto que corresponde a las boquillas no corresponde a la ficha técnica del catálogo original del aspersor VYR-35.

Asimismo, dicho proveedor adjunta su certificado de distribuidor exclusivo en Perú para ofrecer productos originales VYR, y solo los productos comercializados a través de dicha empresa o su red de distribuidores gozan de la garantía directa de los productos VYRSA, emitido por Pablo Rodríguez Fernández Director Gerente.

- Por su parte la empresa VYRSA, el 28 de febrero de 2024, remite al correo institucional: procesos@regionapurimac.gob.pe del Email: parodriguez@vyrsa.com, de Pablo Rodríguez Rubio, indicando lo siguiente:

En primer lugar disculpe mi demora en contestar ya que acabo de regresar de viaje y se me habían acumulado correos sin contestar. Le informo que efectivamente esas fichas técnicas de producto, algo obsoletas ya, pertenecían a catálogos de VYR S.A. pero tal y como usted detalla, **si, esta segunda ficha ha sido manipulada en sus datos.** Además y tras contrastar la información con nuestro distribuidor oficial en Perú desde hace más de 20 años, la empresa ORBES AGRICOLA, hemos sabido que esta empresa no compra nuestros productos y es bastante probable que se trate de falsificaciones.

Desgraciadamente el problema de las falsificaciones es algo que está ahí y que ya nos ha ocurrido con anterioridad incluso en Perú también. Para poder tomar acciones legales sería interesante que intentaran hacerse con algunas muestras de ese aspersor VYR-35 y en un primer lugar enviarnos varias fotos con detalles del aspersor ("Made in Spain", marca VYR, detalle boquillas, roscas racores, etc) para confirmar si en este caso se trata de falsificaciones o no. De ser así, se les pediría el gran favor de permitirnos recoger esas muestras en sus oficinas para traerlas a España bajo una orden notarial y así emprender una demanda contra la empresa en cuestión si fuera necesario.

Fuente: Imagen extraída del correo electrónico emitido por la empresa VYRSA (parodriguez@vyrsa.com)

De la imagen anterior el señor Pablo Rodríguez, indica claramente que, la segunda ficha ha sido manipulada y que además de ello con información constatada del distribuidor oficial en pero desde hace más de 20 años, la empresa Orbes Agrícola, se ha sabido que esta empresa (Biodegradable Perú SAC) no compra productos de la marca VYRSA y lo más probable es que se trate de falsificaciones.

- En el caso materia de análisis, se ha verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa contratista Biodegradable Perú SAC al haber presentado documentación adulterada como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad.

Con relación a la declaratoria de nulidad del contrato el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece: (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: ... b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo, (...).

- La transgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa contratista Biodegradable Perú SAC., por haber presentado documento adulterado, se ha materializado con la presentación del FICHA TECNICA del producto ASPERSOR VYR-35, un documento que ha sido adulterado en su contenido y que no fue expedido por su supuesto órgano emisor.

- Al respecto, refiere que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido opiniones que contienen precedentes de observancia obligatoria y tienen carácter vinculante, que para el presente caso se invoca, como son: OPINIÓN N° 136-2017/DTN de fecha 21/06/2017, OPINIÓN N° 234-2017/DTN de fecha 27/10/2017, OPINIÓN N° 032-2019/DTN de fecha 01/03/2019

ante la declaratoria de nulidad del contrato, la Entidad podría proceder de acuerdo al artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; perjuicio que dicha declaratoria sea sometida a arbitraje, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



150

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. Procede a realizar su conclusión, señalando que:

El Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-R.APURIMAC/DRA adolece de vicios de nulidad, por haberse verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad consagrado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. Recomendando se eleve los actuados a la Autoridad competente a efecto de que pueda declarar la nulidad de oficio del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-R.APURIMAC/DRA.

10. El Ingeniero Raúl Huaraca Avendaño – en su condición de Residente de Obra, en fecha 10/04/2024, emitió el Informe N° 075-2024-GRAP-GG.GRI/RHA-RO-148, Informe Técnico del estado situacional del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-R.APURIMAC/DRA y su correspondiente pronunciamiento sobre la declaratoria de nulidad de mencionado contrato, informando que:

I. Procede a detallar los antecedentes.

II. Procede a realizar el análisis correspondiente, señalando que:

2.1 (...) En fecha 28 de diciembre del 2023, se perfecciona el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA a favor de la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C. con el objeto de adquisición de ACCESORIOS Y EQUIPO LATERALES DE RIEGO para el Sub Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CUPISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO – ANDAHUAYLAS- APURIMAC". En dicho contrato, en la "CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" señala: "El plazo de ejecución del presente contrato es de 20 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra". Sin embargo, la obra se encontraba paralizado y no contaba con un equipo técnico hasta el 31/01/2024, motivo por el cual no se genera la Orden de Compra para su notificación y atención respectiva. Dentro de esta fecha, el 26/01/2024, mediante la CARTA N° 0012-2024-JCASAC.Asesoria/Legal (SIGE N° 3356), el Gerente General de la Empresa GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C. solicita la DECLARATORIA DE NULIDAD DE CONTRATO y se adopte medidas correctivas, motivo por el cual hasta la fecha no se concluye con el proceso de selección AS-SM-204-2023-GRAP-1.

2.2 Que, como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.4 del capítulo II de las bases de la AS-SM-204-2023-GRAP-1, la empresa ganadora de la buena pro BIODEGRADABLE PERU S.A.C., tenía la obligación de presentar entre otros requisitos la Ficha Técnica de los bienes ofertados que son objeto del proceso de selección.

Al respecto, de conformidad al punto 4.1. del numeral 4 de la parte "IV. CONCLUSIONES" del INFORME N° 173-2024-GR.APURIMAC/DRAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, señala: "el área usuaria de la contratación, emitan informe técnico (Residente de Obra, Supervisor de Obra, GRI). (...) sobre la viabilidad o no, de la declaratoria de nulidad del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA". Al respecto, como área usuaria indicamos como sigue:

Según en el numeral 3.6 de la parte 3. Análisis del INFORME N° 524-2024-GR.APURIMAC/07.04 emitido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, señala que:

(...) para verificar lo descrito por la empresa Grupo Empresarial JCA SAC, se muestra las dos fichas técnicas del aspersor Ø 3/4" R/H, presentado por el proveedor Biodegradable SAC, como parte de uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, como sigue a continuación

Ficha Técnica presentada con Carta N° 77-2023-BP, del 19 de diciembre de 2023 (Primera ficha)

Ficha Técnica presentada con Carta N° 79-2023-BP, del 26 de diciembre de 2023 (Segunda ficha)

VYR-35 - Agrícolas circulares

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

- Aspersor de impacto agrícola de medio caudal.
- Cuerpo macho o hembra de 1/4"
- Resistente al hielo y a otros usos.
- Junta de conexión de alta resistencia.
- Ángulo de las boquillas de 30° y 20°
- Cuerpo para riegos de cobertura con las especificaciones más exigidas del mercado.
- Aspersor fácil de manejar agrícola.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Alcance: 18 m / 43-60 ft.
- Caudal: 600 - 3200 L/h / 155-844 GPM.
- Peso: 430 g / 0,95 lib.
- Unidades por caja: 50

OPCIONES:

- Boquilla de lazo o pluma dependiendo de las especificaciones técnicas del cliente.
- Boquilla secundaria con resaca deflectora y tapón.
- Montaje sobre regulador de presión para la autoconstrucción de la presión y caudal.

APLICACIONES:

- Este modelo es adecuado para riego en cualquier tipo de cultivo y surtido con un rango de condiciones pluviosas y aplicaciones que requiera la granulación de diferentes tipos de cultivos.
- Plagas: horchales, cereales, tubérculos, leguminosas y frutales.

DIMENSIONES:

- Alcance: 18 m / 43-60 ft.
- Ángulo: 20° y 30°
- Peso: 430 g / 0,95 lib.

OPCIONES:

- Boquilla de lazo o pluma dependiendo de las especificaciones técnicas del cliente.
- Boquilla secundaria con resaca deflectora o tapón.
- Montaje sobre regulador de presión para la autoconstrucción de la presión y caudal.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Alcance: 18 m / 43-60 ft.
- Caudal: 600 - 3200 L/h / 155-844 GPM.
- Peso: 430 g / 0,95 lib.
- Unidades por caja: 50

OPCIONES:

- Boquilla de lazo o pluma dependiendo de las especificaciones técnicas del cliente.
- Boquilla secundaria con resaca deflectora o tapón.
- Montaje sobre regulador de presión para la autoconstrucción de la presión y caudal.

CONFORME A LA UNIFORMIDAD SUPERIOR AL 90% EN MARCA DE 18/18, 20x17 Y 18x17 VERTICAL

CONFORME A LA UNIFORMIDAD SUPERIOR AL 90% EN MARCA DE 18/18, 20x17 Y 18x17 HORIZONTAL

1- Texto agregado

2- Texto quitado





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo al cuadro anterior se puede evidenciar que efectivamente existe un texto agregado (1) respecto a los diámetros de las boquillas y un texto suprimido correspondiente a la rosca de conexión (2), tales detalles fueron observados con anterioridad por el área usuaria (de la primera ficha), por lo que se podría indicar que fue manipulada”.

De la misma forma, en el INFORME N° 324-2024-GR.APURIMAC/07.04 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, señala que “(...) en consecuencia, esta dependencia, al amparo del numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se procedió a realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados por el postor adjudicado, proceso en el que se evidencia la existencia de adulteración de la ficha técnica correspondiente al bien “Aspersor Agrícola”. Según señalada en el párrafo anterior, la adulteración de la ficha técnica del aspersor en Marca VYR-35, conduce a que el aspersor de marca VYR en modelo 35 no reúna las características técnicas requeridas en las especificaciones técnicas, ello permitiendo que, al momento de entrega de los bienes la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C. no cumpla con sus obligaciones contractuales.

2.3 De acuerdo a lo señalado líneas arriba, el numeral 44.2 del artículo 44° de la ley de contrataciones del estado, señala que “(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo”.

2.4 Teniendo en consideración los hechos señalados y sobre todo el INFORME N° 324-2024-GR.APURIMAC/07.04 presentado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, a través del cual se tiene corroborado la trasgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C., en cuanto a la presentación de la ficha técnica de aspersor en Marca VYR-35, en aplicación del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde por medio del funcionario competente declarar la nulidad del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA.

III. Concluye señalando que:

3.1 El CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA se perfecciona en fecha 28/12/2023 a favor de empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C. En dicho contrato, en la “CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN” señala: “El plazo de ejecución del presente contrato es de 20 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra”. **A la actualidad no se generó la Orden de Compra y mucho menos se notificó, debido a la situación de declaratoria de nulidad de contrato en el que se encuentra el presente contrato, por lo que en la obra no se cuenta con ninguna acción con fines de entrega de los bienes objeto de contrato.**

3.2 De conformidad a lo indicado por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, mediante el INFORME N° 324-2024-GR.APURIMAC/07.04 “(...) en consecuencia, esta dependencia, al amparo del numeral 64.6 del artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados por el postor adjudicado, proceso en el que se evidencia la existencia de adulteración de la ficha técnica correspondiente al bien “Aspersor Agrícola”, la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C. transgredió el principio de presunción de veracidad, **por lo que corresponde declarar la nulidad de contrato según se indica en el numeral 44.2 del artículo 44° de la ley de contrataciones del estado.** De la misma forma, con la modificación realizada del contenido de la ficha técnica del aspersor en Marca VYR-35, la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C. no llegaría a cumplir con sus obligaciones contractuales debido a que el aspersor marca VYR en modelo 35 no llega a reunir las características requeridas en las especificaciones técnicas.

iv. Cabe señalar que, este informe fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. Wilbert Pastor Ohoa en su condición de Supervisor de Obra.

11. Que, en mérito a la disposición y al Informe Técnico emitido por el Residente de Obra y Supervisor de Obra, es que, el Ing. Henry Efrain Altamirano Vasquez – Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, en fecha 15/04/2024, emitió el Informe N° 1096-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, concluyendo que: “i) Por lo señalado en los párrafos precedentes el Área Usuaria (Residente e Inspector de obra), concluyen a letra que “(...) Se transgredió el principio de presunción de veracidad, correspondiendo se declare la nulidad de contrato según se indica en el numeral 44.2 del artículo 44° de la ley de contrataciones del estado. De la misma forma, con la modificación realizada del contenido de la ficha técnica del aspersor en Marca VYR-35, la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C. no llegaría a cumplir con sus obligaciones contractuales debido a que el aspersor marca VYR en modelo 35 no llega a reunir las características requeridas en las especificaciones técnicas. ii) Por lo cual, esta Coordinación en concordancia con el Residente de obra, remite el estado situacional del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1807-2023-GR.APURIMAC/DRA, con la finalidad de que se tome las acciones pertinentes según la normativa correspondiente, de la adquisición de accesorios y equipos de laterales de riego para la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CUPISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”, con correlativo de Meta N° 148-2024”;

12. Que, por su parte el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 15/04/2024, emitió el Informe N° 1147-2024-GR.APURIMAC/07.04 - Informe Técnico Complementario sobre la nulidad del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA, derivado del procedimiento de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP-1, informando que: “(...) i) Conforme a lo solicitado en el Informe N° 173-2024-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 03/04/2024, se CORRIÓ TRASLADO DEL INFORME DE PRESUNTA TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, en función al Informe de Verificación Posterior N° 001-2024-GRAP/07.04/SFO, de fecha 23/03/2024, suscrito por la responsable de la verificación de control posterior del OEC, la carta fue notificada en fecha 03/04/2024 al correo electrónico luispe@biodegradableperu.com. ii) Revisado el correo electrónico institucional utilizado para los procedimientos de selección, por medio del cual fue notificado a la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C, a través del correo electrónico procesos@regionapurimac.gob, a la fecha de la revisión, no se ha tenido respuesta alguna, respecto al descargo solicitado, el mismo debió cumplirse en pronunciarse en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles. iii) En el caso materia de análisis, se ha verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa contratista BIODEGRADABLE PERÚ SAC, al haber presentado documentación adulterada como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad. iv) La trasgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa contratista BIODEGRADABLE PERÚ SAC., por haber presentado documento adulterado, se ha materializado con la presentación de la FICHA TECNICA del producto ASPERSOR VYR-35, un documento que ha sido adulterado en su contenido y que no fue expedido por su supuesto órgano emisor. v) Concluye señalando que, el Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR.APURIMAC/DRA, adolece de vicios de nulidad, por haberse verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad consagrado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al Informe de Verificación Posterior N° 001-2024-GRAP/07.04/SFO de fecha 23/03/2024”;

Sobre el particular, corresponde resolver el presente expediente administrativo con la documentación obrante, toda vez que, el Contratista Biodegradable Perú SAC, no ha cumplido con presentar documento alguno que desvirtúe lo señalado por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC de la Entidad), respecto de la presunta trasgresión al principio de presunción de veracidad y no ha cumplido con presentar su descargo en el plazo de ley otorgado;

13. Que, de los antecedentes documentales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria) e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad (Área Usuaria de la Contratación y Órgano Encargado de las Contrataciones), detallado en los numerales precedentes, **han informado que, la Empresa Contratista Biodegradable Perú SAC con RUC N° 20604174989 - Postor Ganador de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP (Primera Convocatoria) y actual Contratista - quién ha suscrito el Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR.APURIMAC/DRA, con la finalidad de acreditar la documentación para el perfeccionamiento del contrato (requisitos), ha presentado al Gobierno Regional de Apurímac - DOCUMENTACION ADULTERADA (Consistente en la Ficha Técnica del Aspersionador Ø 3/4" RH) - ello teniendo en cuenta, lo Informado en el Informe de Verificación Posterior N° 001-2024-GRAP/07.04/SFO de fecha 23/02/2023 y el correo electrónico enviado por Pablo Rodríguez Rubio – Representante de VYR SA de fecha 28/02/2023. Fundamentos expuestos, por los que, al amparo de lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, opinan y solicitan se declare la nulidad Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR.APURIMAC/DRA de fecha 28/03/2023, recomendando se eleve los actuados al Titular de la Entidad, a efecto de que pueda declarar la nulidad del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR.APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2023;**

14. Que, de la revisión de autos, se aprecia que, en el presente expediente administrativo, **el Contratista Empresa Biodegradable Peru SAC con RUC N° 20604174989, en fechas 19 y 26 de diciembre del 2023, presentó igualmente al Gobierno Regional de Apurímac, documentación para el perfeccionamiento del contrato y suscripción de documentos para el perfeccionamiento del contrato, a través de las Cartas Nros 77 y 79 -2023-BP, entre los cuales se encontraba la Ficha Técnica del Aspersionador Ø 3/4" R/H VYR 35;**

Para una mejor apreciación resulta pertinente mostrar dichos documentos:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

FICHA TÉCNICA ASPERSOR Ø 3/4" R/H

<p>Ficha Técnica presentada con Carta N° 77-2023-BP, de fecha 19 de diciembre de 2023 (Primera ficha). Registro SIGE N° 33861</p> <p>VYR-35 Agrícolas circulares</p> <p>CARACTERÍSTICAS GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aspersor de impacto agrícola de medio caudal. Conexión macho o hembra de 3/4" Fabricado en latón y acero inox. Junta de rotación de alta resistencia. Ángulos de las boquillas de 26° y 28° Diseño para riegos de cobertura con los espaciamientos más estándar del mercado. Aspersor líder en el mercado agrícola. <p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcance: 13 - 18 m / 43-60 ft. Caudal: 660 - 3270 L/H / 175-864 GPH Presión de trabajo: 175 - 4.5 BAR / 25-65 PSI Sector: Circular. Boquillas: Dos boquillas, una principal y otra secundaria deflectora o tapón. Ángulos de trayectoria: 26° y 28° Altura máxima de chorro: 42 m / 141 ft. Tiempo de rotación: Dependiendo de la presión y boquillas es uniforme y continuo. Coefficiente de Uniformidad superior al 90% en marcos de 18x18, 15x18 y 18x181 (metro). <p>APLICACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este modelo es adaptable y practicamente cualquier tipo de cultivo y cumple con un rango de condiciones pluviométricas y espaciamientos que se adaptan a un gran número de diferentes tipos de cultivo. Plantaciones horizontales, cereales, tubérculos, leguminosas y frutales. <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Altura: 14 cm / 5.5 in. Ancho: 17 cm / 6.7 in. Peso: 430 g / 0.95 lbs. Unidades por caja: 50 <p>OPCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Boquillas de latón o plástico dependiendo de las especificaciones técnicas del cliente. Boquilla secundaria con ranura deflectora o tapón. Montaje sobre regulador de presión para la autocompensación de la presión y caudal. <p>MODELOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ref. 003501: 3/4" macho Ref. 003520: 3/4" hembra. 	<p>Ficha Técnica presentada con Carta N° 79-2023-BP, de fecha 26 de diciembre de 2023 (Segunda ficha). Registro SIGE N° 34511</p> <p>VYR-35 Agrícolas circulares</p> <p>CARACTERÍSTICAS GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aspersor de impacto agrícola de medio caudal. Conexión macho o hembra de 3/4" Fabricado en latón y acero inox. Junta de rotación de alta resistencia. Ángulos de las boquillas de 26° y 28° Diseño para riegos de cobertura con los espaciamientos más estándar del mercado. Aspersor líder en el mercado agrícola. <p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcance: 13 - 18 m / 43-60 ft. Caudal: 660 - 3270 L/H / 175-864 GPH Presión de trabajo: 175 - 5.0 BAR / 25-65 PSI Sector: Circular. Boquillas: Dos boquillas, una principal y otra secundaria deflectora o tapón. Ángulos de trayectoria: 26° y 28° Altura máxima de chorro: 42 m / 141 ft. Tiempo de rotación: Dependiendo de la presión y boquillas es uniforme y continuo. Coefficiente de Uniformidad superior al 90% en marcos de 18x18, 15x18 y 18x181 (metro). <p>APLICACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este modelo es adaptable a practicamente cualquier tipo de cultivo y cumple con un rango de condiciones pluviométricas y espaciamientos que se adaptan a un gran número de diferentes tipos de cultivo. Plantaciones horizontales, cereales, tubérculos, leguminosas y frutales. <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Altura: 14 cm / 5.5 in. Ancho: 17 cm / 6.7 in. Peso: 430 g / 0.95 lbs. Unidades por caja: 50 <p>OPCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Boquillas de latón o plástico dependiendo de las especificaciones técnicas del cliente. Boquilla secundaria con ranura deflectora o tapón. Montaje sobre regulador de presión para la autocompensación de la presión y caudal. <p>MODELOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ref. 003520: 3/4" hembra.
---	--

1.- Texto agregado

2.- Texto quitado

Que, como se aprecia, el documento cuestionado consiste en la FICHA TÉCNICA ASPERSOR Ø 3/4" R/H – MODELO VYR 35, que en la parte inferior consigna: www.vyrsa.com, la cual hace referencia a las especificaciones técnicas del Aspersor Agrícola Circular VYR 35;

15. Que, del cuadro anterior, se puede evidenciar que, la Ficha Técnica del ASPERSOR Ø 3/4" R/H – MODELO VYR 35, presentado a la Entidad por el Contratista mediante la Carta N° 79-2023-BP de fecha 26/12/2023 – Registrado con SIGE N° 34511, existe un texto agregado respecto a los diámetros de las boquillas y un texto suprimido correspondiente al modelo de rosca de conexión, que fueron observados por el área usuaria de la contratación y el órgano encargado de las contrataciones;

16. Que, de las acciones de verificación posterior, realizada en el marco de su competencia, por parte del Personal y Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, respecto de la veracidad y autenticidad de las Fichas Técnicas que corresponden al Aspersor Ø 3/4" R/H, marca VYR, modelo VYR-35, mediante el Oficio N° 034-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 19/02/2024 remitido a los correos electrónicos: vyrsa@vyrsa.com / peru@vyrsa.com de la empresa VYRSA, se ha tenido como respuesta dos correos electrónicos de fechas 22 y 28 de febrero de 2024, conforme se detalla:

a) Don Alexander Bonifacio Vivanco Gerente General de la Empresa Orbes Agrícola SAC, en su condición de distribuidor exclusivo en Perú de los productos originales VYR S.A. (Acreditado mediante el Certificado de Distribución Exclusiva de fecha 14/10/2020, emitido por Don Pablo Rodríguez Fernández - Director Gerente de VYR SA), en fecha 22/02/2023, remitió al correo electrónico institucional: procesos@regionapurimac.gob.pe del Email: licitaciones@orbesagricolasac.com, la Carta s/n, en atención al requerimiento de la Entidad, informando que:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



150

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Reciba un cordial saludo de parte de ORBES AGRICOLA SAC, distribuidor exclusivo de la marca VYR en Perú. En atención a vuestra solicitud referente al oficio de la referencia a) y luego de revisar los documentos mencionados como: "ficha técnica, correspondiente al aspensor Marca VYR-35" y "ficha técnica, correspondiente al aspensor Marca VYR-35 (modificado)", **validamos la veracidad solo de la primera ficha técnica mencionada como "ficha técnica correspondiente al aspensor Marca VYR-35" la cual hemos podido corroborar pertenece al catálogo de VYR de la versión 2020, sin embargo, NO podemos avalar la veracidad de la segunda ficha técnica presentada con el nombre "ficha técnica, correspondiente al aspensor Marca VYR-35 (modificado)" ya que las boquillas allí indicadas en el cuadro rojo NO pertenecen a las medidas indicadas en el catálogo original de fabrica la marca VYR. Cabe mencionar que el catálogo original de fabrica puede ser corroborada desde el siguiente link: <https://www.vyrsa.com/es/catalogos-online/>**

b) Por su parte, Don Pablo Rodríguez Rubio en Representación de la Empresa VYR S.A., en fecha 28/02/2024, envió correo electrónico (parodriguez@vyrsa.com), al correo electrónico institucional de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad (procesos@regionapurimac.gob.pe), emitiendo respuesta a la solicitud de información de veracidad y autenticidad a la documentación, señalando expresamente que:

"En primer lugar se disculpa en la demora en contestar ya que acaba de regresar de viaje y se le habían acumulado correos sin contestar. Informa que, efectivamente esas fichas técnicas de producto, algo obsoletas ya, pertenecían a catálogos de VYR S.A., y como Ud. detalla, si, esta segunda ficha ha sido manipulada en sus datos. Además y tras contrastar la información con nuestro distribuidor oficial en Perú, desde hace mas de 20 años, la Empresa Orbes Agrícola, hemos sabido que esta empresa no compra nuestros producto y es bastante probable que se trate de falsificaciones. (...)"

17. Que, conforme fluye de lo informado por Don Alexander Bonifacio Vivanco Gerente General de la Empresa Orbes Agrícola SAC, en su condición de distribuidor exclusivo en Perú de los productos originales VYR S.A y Don Pablo Rodríguez Rubio en Representación de la Empresa VYR S.A., **se evidencia que:** con relación a la FICHA TÉCNICA del ASPERSOR Ø 3/4" R/H de la marca VYR, modelo VYR-35, **presentado a la Entidad por la Empresa Contratista BIODEGRADABLE PERU S.A.C.**, para el perfeccionamiento del contrato, han informado que: Luego de revisar los documentos mencionados como "ficha técnica, correspondiente al aspensor Marca VYR-35" y "ficha técnica, correspondiente al aspensor Marca VYR-35 (modificado)", **validan la veracidad solo de la primera ficha técnica mencionada como "ficha técnica correspondiente al aspensor Marca VYR-35" la cual han podido corroborar que pertenece al catálogo de VYR de la versión 2020; sin embargo, NO pueden avalar la veracidad de la segunda ficha técnica presentada con el nombre "ficha técnica, correspondiente al aspensor Marca VYR-35 (modificado)" ya que las boquillas allí indicadas en el cuadro rojo NO pertenecen a las medidas indicadas en el catálogo original de fabrica la marca VYR. Cabe mencionar que el catálogo original de fabrica puede ser corroborada desde el siguiente link: <https://www.vyrsa.com/es/catalogos-online/>, y **que esta segunda ficha ha sido manipulada en sus datos.** Además que, tras contrastar la información con su distribuidor oficial en Perú – la Empresa Orbes Agrícola, saben que la empresa contratista no compra sus productos y es bastante probable que se trate de falsificaciones;**

18. Que, se advierte de los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad (Informe de Verificación Posterior N° 001-2024-GRAP/07.04/SFO de fecha 23/03/2024 y el Informe N° 524-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 07/03/2024), que la documentación **presentada** mediante la Carta N° 79-2023-BP de fecha 26/12/2023, registrado con SIGE N° 34511, por el postor adjudicatario y actual contratista Empresa Biodegradable Peru SAC (ficha técnica, correspondiente al ASPERSOR Ø 3/4" R/H de la marca VYR, modelo VYR-35 (modificado)), como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, en el marco Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 204-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), **es FULTERADA**, corroborándose la transgresión del principio de presunción de veracidad, contenido en el inciso 1) del numeral 1.7) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS; y por ende, la configuración de la causal de nulidad del contrato, contemplado en el literal b) del numeral 44.2 del Art. 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

19. Que, el Principio de Integridad, previsto en el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019, establece que la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación esta guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier practica indebida, la misma que en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, constituye infracción administrativa tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

20. Que, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, regula sobre la obligación de informar sobre supuestas infracciones y refiere que: “(...) 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico (...)”. Por lo que, la Entidad deberá informar el accionar del Contratista Empresa Biodegradable Perú SAC ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;

21. Que, por estas consideraciones expuestas, deviene que el Titular de la Entidad, declare la nulidad de oficio del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2023, por la transgresión al principio de presunción de veracidad durante el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Sin perjuicio adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del mismo cuerpo legal;

22. Que, ahora bien la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos⁴. En esa medida, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en éste;

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 29 de noviembre del 2022, y la Ley N° 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato Directoral Regional N° 1807-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2023, cuyo objeto es, la adquisición de accesorios y equipo laterales de riego para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”, perfeccionado con el Contratista **BIODEGRADABLE PERU S.A.C.** con RUC N° 20604174989, por la causal establecida en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. De conformidad a los fundamentos expuestos, antecedentes documentales e informes que forman parte integrante de la presente resolución.

⁴ De acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981, pág. 587.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACION



150

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que la Dirección Regional de Administración realice las acciones conducentes al cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución, asimismo, **notifique** mediante **CARTA NOTARIAL**, adjuntando copia fedateada de la presente resolución que declara la nulidad del contrato, al Contratista **BIODEGRADABLE PERU S.A.C.**, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución y sus antecedentes a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones y realice la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, por los hechos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, que emita el Informe Técnico sobre el particular y remita los actuados administrativos a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la comisión de infracción, a fin de que proceda a las acciones administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: SE DISPONE, se devuelva el presente expediente de contratación, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia y acciones conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Residente de Obra y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, implementación de acciones y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]

**PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

PGM/GR
MQCN/DRAJ

